



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de ley:

1. **Proyecto de Ley 2938/2021-CR**, Ley que dispone el pago de una remuneración mínima vital a los promotores educativos comunitarios de los programas no escolarizados de educación inicial — PRONOEI de Ciclo I y Ciclo II.
2. **Proyecto de Ley 3231/2022-CR**, Ley que dignifica el trabajo de los promotores educativos comunitarios del Perú.
3. **Proyecto de Ley 3392/2022-CR**, Ley que equipara la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI a una remuneración mínima vital.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los congresistas presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 23 de mayo de 2023, proponer la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, con un texto sustitutorio que se encuentra en la parte final del presente dictamen. Votaron a favor los señores congresistas Luna Gálvez, José León; Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Castillo Rivas, Eduardo Enrique; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cortez Aguirre, Isabel; Echeverría Rodríguez, Hamlet; Herrera Medina, Noelia Rossvith; Jeri Oré, José Enrique; López Ureña, Ilich Fredy; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Palacios Huamán, Margot; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Pariona Sinche, Alfredo; Portero López, Hilda Marleny; Ramírez García, Tania Estefany; Ruiz Rodríguez, Magaly Rosmery; Taipe Coronado, María Elizabeth; y Varas Meléndez, Elías Marcial.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 Antecedentes procedimentales

Información relativa a la fecha de presentación de las propuestas legislativas dictaminadas, las comisiones a las que han sido enviadas y su estado, la acumulación y demás información procesal relevante.

a) Proyecto de Ley 2938/2021-CR

Ley que dispone el pago de una remuneración mínima vital a los promotores educativos comunitarios de los programas no escolarizados de educación inicial — PRONOEI de Ciclo I y Ciclo II, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República el 01 de septiembre



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

de 2022 por el Congresista Paul Silvio Gutiérrez Ticona del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional.

Posteriormente fue decretado el 05 de septiembre de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, primera comisión dictaminadora para su estudio y dictamen correspondiente. Y luego fue decretado el 17 de noviembre de 2022 a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente, como segunda comisión.

b) El Proyecto de Ley 3392/2022-CR

Ley que equipara la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI a una remuneración mínima vital, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 21 de diciembre de 2022 por el Grupo Parlamentario Perú Bicentenario.

Posteriormente fue decretado el 26 de octubre de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República y Comisión de Educación, Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente, como primera y segunda comisión, respectivamente.

c) Proyecto de Ley 3231/2022-CR

Ley que dignifica el trabajo de los promotores educativos comunitarios del Perú, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 06 de octubre de 2022 por el Grupo Parlamentario Somos Perú.

Posteriormente fue decretado el 10 de octubre de 2022 a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, y Comisión de Educación, Juventud y Deporte, para su estudio y dictamen correspondiente como primera y segunda comisión, respectivamente.

1.2 Antecedentes normativos

a) Ley 28044, Ley General de Educación

Ley que establece los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, señala en el literal a) del artículo 36 de la citada Ley, que la educación inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular y comprende a niños y niñas menores de 6 años, y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada.

Esto se desarrolla en el artículo 52 del Reglamento de la Ley 28044, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2012-ED, el cual establece que la educación inicial responde a la diversidad familiar, social, cultural, lingüística y ecológica del país, ofreciendo servicios en forma escolarizada de 3 a 5 años preferentemente y no escolarizada a niños y niñas menores de 6 años.

La definición de una u otra forma de atención se determina teniendo en cuenta las características y demandas de las familias y el contexto. Ambas formas de atención garantizan los logros de aprendizaje

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

esperados para el nivel, considerando factores de calidad, equidad e inclusión educativa, así como la atención en su lengua materna y a la discapacidad, talento y superdotación.

Este nivel es indispensable para promover el desarrollo armonioso de los niños y niñas durante sus primeros años de vida, en sus aspectos -biológico, afectivo, cognitivo, y socioemocional – y así favorecer el despliegue de sus potencialidades para un adecuado aprendizaje.

La Educación Inicial en el Perú es obligatoria, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la Ley 28044, en concordancia con lo establecido en el artículo 17 de la Constitución Política del Perú. Sin embargo, la Quinta Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 28044, señala que la obligatoriedad de la educación inicial se establecerá progresivamente, debido a que aún no se ha alcanzado el objetivo de su universalización, por lo que no es una condición para el ingreso al nivel de Educación Primaria.

Según el Reglamento de la Ley 28044, la Educación Inicial comprende la responsabilidad del Estado de proveer servicios educativos diversos de 0 a 2 años, dirigidos a los niños y/o a sus familias. A partir de los 3 años, se enfatiza la obligación de las familias de hacer participar a los niños en servicios escolarizados o no escolarizados de Educación Inicial (artículo 48). La Educación Inicial responde a la diversidad familiar, social, cultural, lingüística y ecológica del país, ofreciendo servicios en forma escolarizada de 3 a 5 años preferentemente, y no escolarizada a niños y niñas menores de 6 años (artículo 52). El modo no escolarizado se brinda a través de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI).

b) Acuerdo Nacional -Sobre las políticas educativas y la atención en educación inicial

La Décimo Segunda Política de Estado aprobada en el Acuerdo Nacional establece contar con un "Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad, y Promoción y Defensa de la Cultura y del Deporte", la misma que considera, entre otros postulados, garantizar "el acceso universal a una educación inicial que asegure un desarrollo integral de la salud, nutrición y estimulación temprana adecuada a los niños y niñas de cero a cinco años, atendiendo la diversidad étnico cultural y sociolingüística del país", lo que es recogido en el Plan Estratégico de Desarrollo Nacional al 2050 como objetivo específico 1.1: "Garantizar la formación educativa de calidad e inclusiva de las personas a partir de las competencias necesarias que le permitan realizar su proyecto de vida para su pleno desarrollo individual, social, cultural y productivo, que contribuya con el bienestar, competitividad y sostenibilidad del país con énfasis en el uso de las tecnologías educativas y digitales".

c) Mediante Decreto Supremo 009-2020-MINEDU, se aprueba el Proyecto Educativo Nacional - PEN al 2036: El Reto de la Ciudadanía Plena

Esta Política de Estado es desarrollada por el Proyecto Educativo Nacional – PEN al 2036: el reto de la ciudadanía plena¹, que plantea como Orientación Estratégica de primer nivel OE5 que el sistema educativo asegura que todas las personas, particularmente las poblaciones en situación de vulnerabilidad, aprendan a lo largo de sus vidas gracias a experiencias educativas diversificadas,

¹ Aprobado mediante Decreto Supremo 009-2020-MINEDU.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

pertinentes, oportunas, articuladas e inclusivas, haciendo posible el acceso y el uso competente de las tecnologías disponibles.

d) Mediante Resolución Ministerial 287-2016-MINEDU, se aprueba el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM del Sector Educación

Al respecto, el Plan Estratégico Sectorial Multianual – PESEM del Sector Educación², señala como primer objetivo estratégico sectorial el “incrementar la equidad y la calidad de los aprendizajes y del talento de los niños y adolescentes”, el mismo que busca asegurar que los estudiantes de educación básica alcancen los logros de aprendizaje que les permitan desarrollarse en el contexto en el cual se desenvuelven, de acuerdo al ciclo educativo o programa de formación que reciban. Por ello se establece como acción estratégica OES1-A1 el asegurar el desarrollo temprano de niños de 3 a 5 años a partir del acceso a servicios de educación inicial de calidad. En este sentido, la mejora de la calidad de los aprendizajes implica el desarrollo de estrategias y el uso de instrumentos y contenidos que favorezcan y faciliten la formación integral de ciudadanos, considerando las particularidades socio-culturales de la población y del ambiente en el que se desenvuelven, de manera que aseguren la igualdad de oportunidades.

e) Mediante Resolución Ministerial 344-2022-MINEDU, se aprueba el Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019-2026

El Plan Estratégico Institucional del Ministerio de Educación, establece como Objetivo Estratégico Institucional OEI.01: Fortalecer el desarrollo de aprendizajes de calidad según el Currículo Nacional para estudiantes de Educación Básica, y como Acción Estratégica Institucional AEI.01.02: Formas de atención educativa efectivas para la reducción de brechas de aprendizaje de los estudiantes de Educación Básica.

f) Mediante Decreto Supremo 010-2016-MIDIS, se aprueba los Lineamientos “Primero la Infancia”, en el marco de la Política de desarrollo e inclusión social

También debemos considerar la política intersectorial de Desarrollo Infantil Temprano – DIT³, que tiene como finalidad Garantizar el desarrollo infantil temprano a partir de la acción transectorial, estableciendo los lineamientos que orienten el logro de resultados e intervenciones que garanticen el desarrollo infantil temprano. Esta política menciona que las niñas y los niños se constituyen como sujetos de derechos por su condición de seres humanos; en tal sentido, son considerados como: (i) seres sociales, pues desde su nacimiento forman parte de una familia que, a su vez, está inmersa en un contexto social y cultural; (ii) seres únicos, pues desde su nacimiento experimentan un proceso de individualización en el que se puede visualizar sus propias capacidades y potencialidades; (iii) seres en la diversidad, pues desde el nacimiento se desenvuelven en un mundo diverso, tanto desde el punto de vista cultural, individual (género y edad) y social. En tal sentido, el Estado y la sociedad deben reconocer y garantizar los derechos de las niñas y niños, para darles rango superior por sobre otros intereses y consideraciones.

² Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 287-2016-MINEDU. El horizonte del PESEM fue ampliado hasta el año 2026, mediante Resolución Ministerial N° 118-2022-MINEDU.

³ Mediante Decreto Supremo N° 010-2016-MIDIS, se aprueban los Lineamientos “Primero la Infancia”, en el marco de la Política de desarrollo e inclusión social.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

La política DIT establece 7 resultados que las niñas y niños deben lograr a través de la acción estatal y de los servicios públicos, estando 5 de ellos vinculados intrínsecamente a la atención educativa:

Resultado 2: Niñas y niños menores de 12 meses de edad con apego seguro.

Resultado 4: Niñas y niños de 9 a 36 meses de edad se comunican verbalmente de forma efectiva.

Resultado 5: Niñas y niños de 12 a 18 meses de edad caminan solos.

Resultado 6: Niñas y niños de 2 a 5 años aprenden a regular sus emociones y comportamientos.

Resultado 7: Niñas y niños de 2 a 5 años desarrollan función simbólica (representan sus vivencias).

g) Mediante la Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU, se aprueba El Currículo Nacional de la Educación Básica

Con relación al nivel de educación inicial, el Currículo Nacional de Educación Básica⁴ plantea el desarrollo de competencias y capacidades como resultado del aprendizaje de las y los estudiantes. La competencia se define como la facultad que tiene una persona de combinar un conjunto de capacidades a fin de lograr un propósito específico en una situación determinada, actuando de manera pertinente y con sentido ético. El desarrollo de las competencias de los estudiantes es una construcción constante, deliberada y consciente, propiciada por los docentes y las instituciones y programas educativos. Este desarrollo se da a lo largo de la vida y tiene niveles esperados en cada ciclo de la escolaridad. En ese sentido, las capacidades son recursos para actuar de manera competente. Estos recursos son los conocimientos, habilidades y actitudes que los estudiantes utilizan para afrontar una situación determinada. Estas capacidades suponen operaciones menores implicadas en las competencias, que son operaciones más complejas.

h) Mediante Resolución Ministerial 649-2016-MINEDU, se aprueba el Programa Curricular de Educación Inicial, el Programa Curricular de Educación Primaria y el Programa Curricular de Educación Secundaria

En ese sentido, el Programa Curricular de Educación Inicial⁵ menciona que la atención educativa en el nivel de Educación Inicial se realiza desde una mirada respetuosa a las niñas y niños, que los reconoce como sujetos de derecho, que necesitan de condiciones específicas para desarrollarse; sujetos de acción, capaces de pensar, actuar, relacionarse y tomar del entorno lo que realmente necesitan para crecer y modificarlo; seres sociales que requieren de los cuidados y afectos de otros para desarrollarse en su entorno, en su comunidad, en su país, poniendo en valor su origen, ambiente, lengua y cultura en particular. Así también, se tiene en cuenta las necesidades y características particulares propias de cada etapa madurativa por la que transcurren las niñas y niños, por lo que se privilegia el juego, la exploración, la indagación y los diferentes momentos de cuidados que se les brinda en su cotidianidad como dinamizadores del aprendizaje. En este nivel, se promueve el desarrollo y aprendizaje de las niñas y niños, en estrecha relación y complemento con la labor educativa de la familia, por ser esta la primera y principal institución de cuidado y educación del niño durante los primeros años de vida.

⁴ Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 281-2016-MINEDU.

⁵ Aprobado mediante Resolución Ministerial N.° 649-2016-MINEDU.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

Además, de ser la familia y el hogar que constituyan el primer espacio público en donde tienen la oportunidad de interactuar con otros, pares o adultos y en esta socialización poder ejercer sus primeras acciones como ciudadanos.

La atención educativa en el nivel inicial se rige por los siguientes principios: principio de respeto, de seguridad, de un buen estado de salud, de autonomía, de movimiento, de comunicación y de juego libre. Para garantizar el desarrollo y logro de competencias y capacidades y la implementación de los principios mencionados, la atención educativa en el nivel de educación inicial se organiza en las siguientes áreas y competencias:

Tabla 1
Cuadro Áreas y competencias de la educación inicial

CICLO I		CICLO II	
AREAS	7 COMPETENCIAS	AREAS	14 COMPETENCIAS
PERSONAL SOCIAL	Construye su identidad	PERSONAL SOCIAL	Construye su identidad
	Convive y participa democráticamente en búsqueda del bien común		Convive y participa democráticamente en búsqueda del bien común
PSICOMOTRIZ	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad		PSICOMOTRIZ
COMUNICACIÓN	Se comunica oralmente en su lengua materna	COMUNICACIÓN	Se desenvuelve de manera autónoma a través de su motricidad
			Se comunica oralmente en su lengua materna
			Lee diversos tipos de texto en su lengua materna
			Escribe diversos tipos de texto en su lengua materna
DESCUBRIMIENTO DEL MUNDO	Se comunica oralmente en su lengua materna	CASTELLANO COMO SEGUNDA LENGUA	Crea proyectos desde los lenguajes artísticos.
			Se comunica oralmente en castellano como segunda lengua
			Resuelve problemas de cantidad
			Resuelve problemas de forma, movimiento y localización
DESCUBRIMIENTO DEL MUNDO	Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos	MATEMÁTICA	Resuelve problemas de forma, movimiento y localización.
			Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos
		CIENCIA Y TECNOLOGÍA	COMPETENCIAS TRANSVERSALES A LAS ÁREAS
			Se desenvuelve en entornos virtuales generados por las TIC
DESCUBRIMIENTO DEL MUNDO	Indaga mediante métodos científicos para construir sus conocimientos	GESTIÓN DEL APRENDIZAJE	Gestiona su aprendizaje de manera autónoma

Elaboración: Resolución Ministerial N° 649-2016-MINEDU

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

2.1 El Proyecto de Ley 3392/2022-CR

El Proyecto de Ley 3392/2022-CR, tiene por objeto equiparar la propina de las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial PRONOEI, a una Remuneración Mínima Vital, para lo cual presenta un texto normativo contiene tres artículos y una disposición complementaria final con el siguiente contenido.

"LEY QUE EQUIPARA LA PROPINA DE LAS PROMOTORAS EDUCATIVAS COMUNITARIAS DEL PRONOEI A UNA REMUNERACIÓN MÍNIMA VITAL"

Artículo 1. Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto equiparar la propina de las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial PRONOEI, a una Remuneración Mínima Vital.

Artículo 2.- Finalidad

La finalidad de la presente ley es el mejoramiento de la propina que perciben las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial— PRONOEI, como reconocimiento a su labor.

Artículo 3.- Equiparación de la propina a una Remuneración Mínima Vital

Equipárese la propina que perciben las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI), a una Remuneración Mínima Vital.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente norma, se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público."

2.2 El Proyecto de Ley 3231/2022-CR

El Proyecto de Ley 3231/2022-CR tiene por objeto dignificar la labor del promotor educativo comunitario de los programas no escolarizados de educación inicial ciclo I y ciclo II, con la finalidad de salvaguardar la competitividad educativa, y optimizar la educación inicial, para lo cual presenta un texto normativo que contiene cinco artículos y dos disposiciones complementarias finales de acuerdo a lo siguiente:

"LEY QUE DIGNIFICA EL TRABAJO DE LOS PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DEL PERÚ"

Artículo 1°. - Objeto de la Ley.

La presente Ley tiene por objeto dignificar la labor del promotor educativo comunitario de los programas no escolarizados de educación inicial ciclo I y ciclo II, con la finalidad de salvaguardar la competitividad educativa, y optimizar la educación inicial.

Artículo 2°. — Remuneración de los promotores educativos comunitarios ciclo I y ciclo II

Autorícese otorgar como remuneración mensual el 50% de la remuneración íntegra mensual (RIM) de la primera escala magisterial, fijada por el Gobierno Nacional. Asimismo, se incorpore los beneficios laborales y sociales.

Artículo 3°. - Periodo remunerativo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

El periodo remunerativo al que será beneficiado los promotores educativos comunitarios ciclo I y ciclo II, corresponderá de enero a diciembre de cada año escolar.

Artículo 4°.- Justificación

La necesidad y la exigencia que demanda la educación de nivel inicial para obtener calidad y competitividad en el ciclo I y ciclo II en los programas no escolarizados son:

- *Promover el desarrollo educativo a nivel nacional y articular mecanismos que coadyuven a la mejora progresiva de la educación inicial en el ciclo I y ciclo II.*
- *Reducir la brecha salarial que se visibiliza en la labor que ejecuta el promotor educativo comunitario de los programas no escolarizados.*
- *Asegurar la prestación del servicio de educación, y dotar de las condiciones laborales, con la finalidad de evitar la dimisión de los promotores educativos comunitarios en los programas no escolarizados.*

Artículo 5°.- Beneficiario

Se asigne el incremento salarial y otorgamiento de beneficios laborales al promotor educativo comunitario de los programas no escolarizados de educación inicial cuya labor se desarrolla en el ciclo I y ciclo II.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Vigencia

La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

SEGUNDA.- Reglamentación

El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, deberán considerar la remuneración mensual y beneficios laborales de los promotores educativos comunitarios de los programas no escolarizados de educación inicial ciclo I y ciclo II, de conformidad a sus atribuciones y competencias correspondientes."

2.3 El Proyecto de Ley 2938/2022-CR

El Proyecto de Ley 2938/2022-CR, tiene por objeto disponer reconocer la remuneración mensual y el pago de una remuneración mínima vital a los promotores educativos comunitarios de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de Ciclo I y Ciclo II a fin de fortalecer la educación de la primera infancia de la educación básica regular, para lo cual presenta un texto normativo que contiene dos artículos y tres disposiciones complementarias finales de acuerdo a lo siguiente:

**"LEY QUE DISPONE EL PAGO DE UNA REMUNERACION MINIMA VITAL A LOS
PROMOTORES EDUCATIVOS COMUNITARIOS DE LOS PROGRAMAS NO
ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL — PRONOEI DE CICLO I Y CICLO II"**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto disponer reconocer la remuneración mensual y el pago de una remuneración mínima vital a los promotores educativos comunitarios de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de Ciclo I y Ciclo II a fin de fortalecer la educación de la primera infancia de la educación básica regular.

Artículo 2.-Naturaleza remunerativa de los promotores educativos comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI

Los promotores educativos comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de ciclo I y II, perciben una remuneración mensual equivalente a una Remuneración Mínima Vital vigente.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente Ley se financia con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, y de los gobiernos regionales autorizándoseles, además, a realizar las modificaciones presupuestales que sean necesarias para cumplir con lo dispuesto en la presente Ley, respetando las disposiciones legales presupuestales.

SEGUNDA.-Implementación

El pago de la remuneración mensual de los promotores educativos comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de ciclo I y II, se implementará, excepcionalmente, de la siguiente manera:

En el primer semestre del año fiscal 2023, percibirán un incremento de S/. 300.00 (Trescientos con 00/100 soles), y a partir del 01 de julio del 2023 la remuneración mensual de los promotores educativos comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de ciclo I y II, será equivalente a una remuneración mínima vital.

TERCERA. Derogación

Se deroga las normas que se opongan a la presente ley."

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú
- Ley 30220, Ley Universitaria
- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Ley 31365, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30272, Ley que Establece Medidas en Materia Educativa.
- Decreto Supremo 051-2018-EF.
- Resolución Viceministerial 036-2015-MINEDU.
- Resolución Viceministerial 059-2017-MINEDU.
- Resolución Viceministerial 017-2019-MINEDU.
- Decreto Supremo 009-2020-MINEDU.
- Resolución Ministerial 281-2016-MINEDU
- Resolución Ministerial 649-2016-MINEDU
- Resolución Ministerial 287-2016-MINEDU, que aprueba El horizonte del PESEM fue ampliado hasta el año 2026, mediante Resolución Ministerial 118-2022-MINEDU.
- Resolución Ministerial 344-2022-MINEDU, que aprueba el Plan Estratégico Institucional – PEI del Ministerio de Educación, periodo 2019-2026.
- Decreto Supremo 010-2016-MIDIS, que aprueban los Lineamientos "Primero la Infancia", en el marco de la Política de desarrollo e inclusión social.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

4. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

4.1 El problema que pretenden resolver las propuestas legislativas

Existen tres iniciativas que proponen aumentar la propina de las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial PRONOEI, a una Remuneración Mínima Vital. A continuación, se presenta un comparativo con los objetos de estas propuestas.

Tabla 2
Comparativo de proyectos de ley

Proyectos de Ley	Objetivo del proyecto de Ley	Primera Comisión	Segunda Comisión
1. Proyecto de Ley 3392/2022-CR, del congresista Víctor Raúl Cutipa Ccama	Equiparar la propina de las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial PRONOEI, a una Remuneración Mínima Vital.	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
2. Proyecto de Ley 3231/2022-CR, del congresista Esdras Ricardo Medina Minaya	Dignificar la labor del promotor educativo comunitario de los programas no escolarizados de educación inicial ciclo I y ciclo II, con la finalidad de salvaguardar la competitividad educativa, y optimizar la educación inicial.	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte
3. Proyecto de Ley 2938/2022-CR, del congresista Paul Silvio Gutiérrez	Reconocer la remuneración mensual y el pago de una remuneración mínima vital a los promotores educativos comunitarios de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de Ciclo I y Ciclo II a fin de fortalecer la educación de la primera infancia de la educación básica regular.	Presupuesto y Cuenta General de la República	Educación, Juventud y Deporte

En este contexto, según el padrón de PRONOEI y SIAGIE al 30 de octubre de 2022, existen 17,270 promotores educativos comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial PRONOEI, de los cuales 11,026 promotoras están en zona rural y perciben mensualmente como propina S/ 700.00 y 6,244 promotoras están en zona rural y perciben mensualmente como propina S/500.00 durante 10 meses al año.

Ellas están a cargo de menores de los Niveles I (0-2 años) y II (3-5 años) de Educación Inicial, por lo que se considera un pago que no cubre sus necesidades básicas de los promotores, debido a este tema durante los años 2020 al 2022 hay una deserción de 1,575 promotores, dejando de atender a los niños menores de 5 años tanto de la zona rural y la zona urbana.

Razón por la cual es importante mejorar los ingresos económicos de las promotoras educativas comunitarias del Programa No Escolarizado de Educación Inicial PRONOEI, porque se estaría garantizando la continuidad del servicio educativo inicial a nivel nacional en los programas no escolarizados - PRONOEI ciclo I y II, y se estaría eliminando una brecha de desigualdad, porque esta

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

promotoras cubren el déficit de atención en educación de parte del Estado en los lugares que por motivos geográficos y conectividad, el Estado está ausente, por lo que es indispensable promover el desarrollo armonioso de los niños y niñas durante sus primeros años de vida, en sus aspectos - biológico, afectivo, cognitivo, y socioemocional – y así favorecer el despliegue de sus potencialidades para un adecuado aprendizaje.

Tabla 3
Tipo y cantidad de PRONOEI y estudiantes

Tipo de PRONOEI	Cantidad de PRONOEI			Cantidad de estudiantes		
	Rural	Urbana	Total	Rural	Urbana	Total
Ciclo I - Entorno Comunitario	2,382	2,837	5,219	21,004	31,401	52,405
Ciclo I - Entorno Familiar	673	445	1,118	5,689	4,395	10,084
Ciclo I – SET	265	780	1,045	2,332	7,914	10,246
Ciclo II - Entorno Comunitario	7,410	2,178	9,588	55,434	30,075	85,509
Ciclo II - Entorno Familiar	296	4	300	1,350	10	1,360
Total general	11,026	6,244	17,270	85,809	73,795	159,604

Fuente: Padrón de PRONOEI y SIAGIE al 30/10/2022

Debido a las bajas propinas que no justifican el trabajo de promotoras que laboran en zonas en la que hay carencias de servicios básico y de una difícil geografía, el número de renuncia ha ido en aumento, como resultado muchos niños han dejado de recibir el apoyo pedagógico de las promotoras.

Tabla 4
Cuadro renuncias de PEC durante el año 2020, 2021 y 2022

MES	2020	2021	2022	TOTAL
MARZO	66	15	93	174
ABRIL	52	37	149	238
MAYO	61	32	55	148
JUNIO	55	39	69	163
JULIO	58	36	40	134
AGOSTO	59	45	40	144
SETIEMBRE	64	49	52	165
OCTUBRE	63	52	36	151
NOVIEMBRE	64	51	20	135
DICIEMBRE	64	49	10	123
Total general	606	405	564	1,575

Fuente: SIGA. Elaboración: DEI - MINEDU

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

d) Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso.

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede apreciar que los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, presentan en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde formula el problema que pretende resolver y sus fundamentos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la legislación nacional, su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de Análisis de Costo Beneficio el cual señala que *"no generará gasto al Estado Peruano"*

Creación del PRONOEI

Los inicios de PRONOEI⁶ se gesta como respuesta en atención a niños y niñas que no tienen acceso a una educación formal, reconociendo la importancia del rol educador que tiene la comunidad de la zonas rurales y urbanos marginales.

En 1965 en la ciudad de Puno, se gestó el primer programa, en una acción de promoción social por 21 jóvenes campesinos. Los wawa wasis- wawa uta, fueron las primeras casas de niños de comunidades quechuas y aymaras, organizadas para atenderlos junto con sus madres, como una forma de protección y de atención a sus necesidades básicas. Con el apoyo de CARITAS y del Ministerio de Educación, los wawa wasis o PRONOEI, fueron extendidos a nivel nacional.

La cobertura actual incluye niños y niñas de 3 a 5 años de zonas urbano marginales y rurales del todo el país. Opera a nivel nacional y dentro del sistema escolar del nivel de Educación Inicial en la alternativa de atención no escolarizada.

Los objetivos específicos además de buscar la mejora en la atención de los niños es la de:

- Brindar una atención de calidad a niños y niñas considerando las características culturales de la comunidad en la que viven.
- Atender a los niños y niñas de 3 a 5 años de edad de áreas urbano-marginales y rurales que no tienen acceso a un centro educativo inicial.
- Involucrar a la comunidad y a la red de aliados (municipios, parroquias, instituciones públicas y privadas, etc.) en la atención integral de los niños y niñas.
- Lograr que tanto la familia como la comunidad se involucren activamente en acciones de planificación, ejecución y evaluación del programa.
- Mejorar la calidad de vida de niños y niñas y sus familias en el marco de una cultura de crianza que enfatice el desarrollo de las potencialidades de los niños y niñas.
- Brindar una atención integral dentro de un esquema de servicio que comprenda Educación, Salud y Nutrición.

Los desafíos pedagógicos, según la Unidad de Desarrollo Social, Educación y Cultura -OAS, son:

⁶ <http://www.oas.org/udse/wesiteold/peru.html>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

- Se rescata los patrones de crianza de la comunidad.
- Se basa en una metodología activa y propia de la comunidad, que utiliza el juego y la participación activa y comprometida de los niños y niñas.
- Se utilizan diferentes espacios de la comunidad para favorecer aprendizajes, comprendiendo que el "aula" es la comunidad.
- Se aprovechan los recursos naturales de la comunidad.
- Se integra a personas de la comunidad en acciones educativas a fin de afianzar la identidad de los niños y niñas y rescatar los elementos culturales.

El financiamiento proviene de varias fuentes, como el tesoro público, sede central del Ministerio de Educación – Programa de Educación Básica para Todos (Cubre acciones de capacitación, monitoreo, materiales y otras actividades específicas) y Aportes de la comunidad (locales para el funcionamiento del programa, recursos humanos para mejorar la infraestructura de los locales y elaborar materiales educativos).

Este programa ha sido un éxito en la lucha contra la falta de educación, porque tiene las siguientes fortalezas:

- Ha permitido ampliar la cobertura de atención de los niños de 3 a 5 años. (45% de la atención a niños y niñas de Educación Inicial se realiza a través de los programas)
- Ha sido acogido oficialmente por el Estado
- Tiene más de 25 años.
- Hace posible la equidad y pertinencia socio-cultural
- Fortalece el rol educativo de la familia, incorporando a padres y madres de familia en la gestión del programa.
- A lo largo de estos años ha recibido apoyo de diversas instituciones, como UNICEF, La Fundación B. van Leer, Cáritas, entre otros.

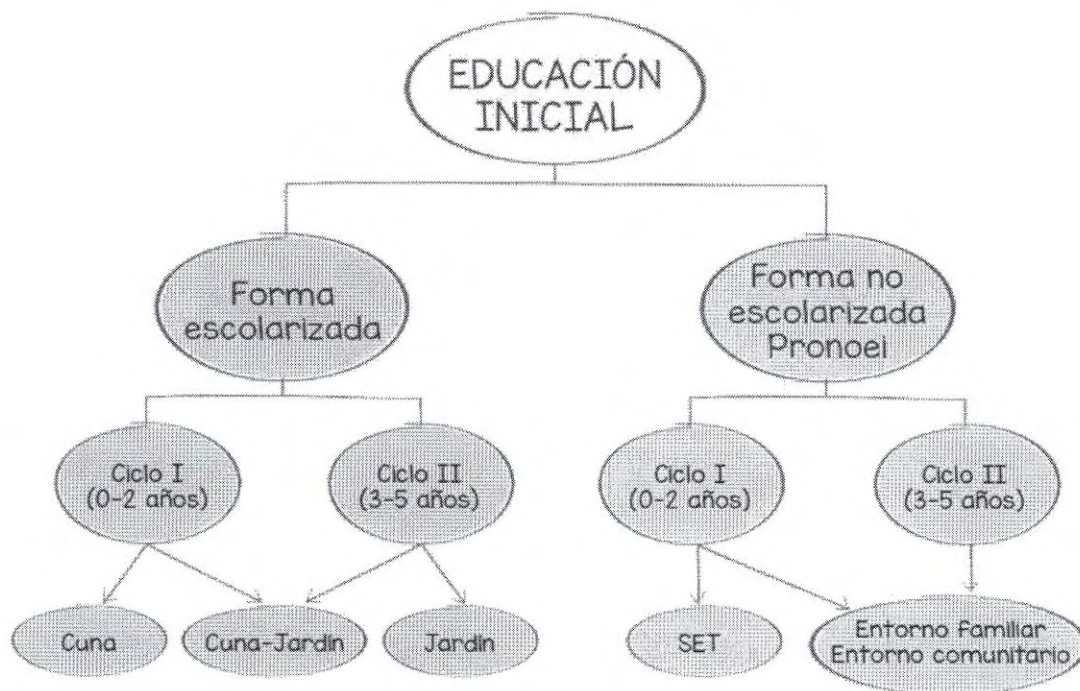
La experiencia del PRONOEI, desde su origen en Puno, ha sido exitosamente transferida, con adaptaciones pertinentes, a otras comunidades del país.

- Se reconoce y valora los recursos y potencialidades de la comunidad.
- La comunidad es capaz de participar de manera organizada en el desarrollo educativo de niños y niñas.
- Se garantiza la inclusión de mayor número de niñas y niños en el sistema educativo.

El programa se basa en captar personal voluntario de las comunidades para ejercer el rol de animadores quienes reciben una propina que en la actualidad es de 500 soles para las animadoras que se encuentran en la zona urbana y 800 soles a las animadoras que se encuentran en zonas rurales, esta situación ha creado una alta deserción de las animadoras haciendo peligrar la continuidad del programa.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

Gráfico 1
Organización del nivel de Educación Inicial



Elaboración: Guía para promotoras y promotores educativos comunitario

La Educación Inicial comprende las formas escolarizadas (cuna, cuna-jardín y jardín) y la forma no escolarizada PRONOEI, que comprende el entorno familiar y entorno comunitario y ambas formas de desarrollan en dos ciclos: ciclo I (0-2 años) y ciclo II (3-5 años). Esta forma de organización, permite que el Estado atienda las necesidades básicas de educación, tratando que la atención llegue a todos los niños, tomando en cuenta su formación cognoscitiva y su entorno familiar.

4.2 Sobre los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI)

Como establece la Norma Técnica denominada "Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI" aprobada con Resolución Viceministerial 036-2015-MINEDU, (en adelante, Norma Técnica PRONOEI), este programa constituye la oferta de servicios educativos del nivel inicial orientada a atender a la población infantil menor de seis (6) años, de acuerdo a su edad y nivel de desarrollo, que por condiciones geográficas y dinámicas socioculturales particulares precisa una atención educativa flexible y pertinente, que garantice procesos educativos oportunos y adecuados a su diversidad, singularidad y originalidad⁷.

⁷ Numeral 5.2.1 de la Norma Técnica PRONOEI.

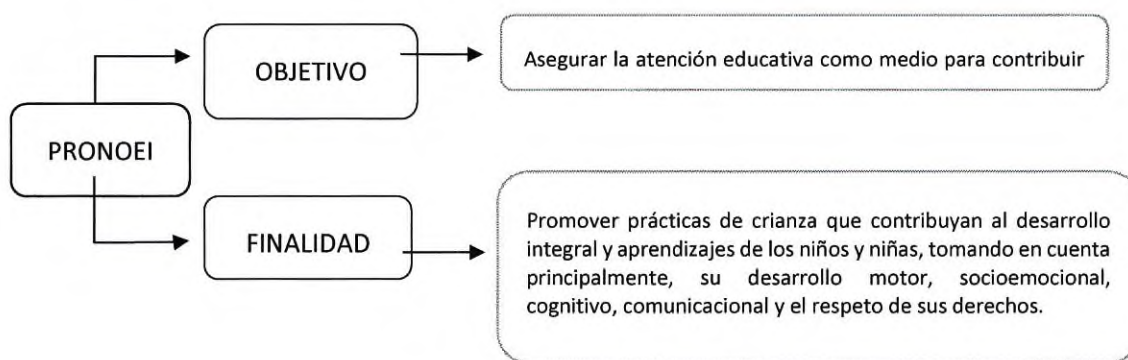
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

Los PRONOEI brindan servicios educativos que atienden a las familias o adultos cuidadores con sus niñas y niños de cero (0) a dos (2) años de edad que viven en zonas urbanas o rurales; y a las niñas y niños de tres (3) a cinco (5) años de edad y sus familias, que viven en zona rural de baja o alta dispersión donde no existe oferta educativa y se requiere una atención educativa flexible por las características sociales, culturales, económicas o migraciones temporales o definitivas.

La definición de lo rural y urbano se toma de la categorización que utiliza el Instituto Nacional de Estadística (INEI) para la Encuesta Nacional de Hogares (ENAH). Asimismo los numerales 5.2.7 y 5.2.8 de la Norma Técnica PRONOEI establece que estos servicios cumplen la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral y aprendizajes de los niños y niñas, tomando en cuenta principalmente, su desarrollo motor, socioemocional, cognitivo, comunicacional y el respeto de sus derechos; así como brindan servicios educativos cuya gestión está a cargo de las DRE y las UGEL, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 127 del Reglamento de la Ley 28044 se rigen por las disposiciones de las instituciones educativas en lo que corresponde; los lineamientos de política nacional y sectorial; planes de desarrollo y proyecto educativo nacional, proyectos educativos regionales y locales.

El objetivo y la finalidad de los PRONOEI, según la Norma Técnica PRONOEI, es el siguiente:

Gráfico 2
Objetivo y finalidad PRONOEI



Según el ciclo y la estrategia de atención, tenemos los siguientes tipos de PRONOEI⁸:

⁸ Cuadro elaborado según el numeral 6.1 de la Norma Técnica PRONOEI.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

Tabla 5
Tipo y cantidad de PRONOEI y estudiantes

Tipo de PRONOEI	Cantidad de PRONOEI			Cantidad de estudiantes		
	Rural	Urbana	Total	Rural	Urbana	Total
Ciclo I - Entorno Comunitario	2,382	2,837	5,219	21,004	31,401	52,405
Ciclo I - Entorno Familiar	673	445	1,118	5,689	4,395	10,084
Ciclo I – SET	265	780	1,045	2,332	7,914	10,246
Ciclo II - Entorno Comunitario	7,410	2,178	9,588	55,434	30,075	85,509
Ciclo II - Entorno Familiar	296	4	300	1,350	10	1,360
Total general	11,026	6,244	17,270	85,809	73,795	159,604

Fuente: Padrón de PRONOEI y SIAGIE al 30/10/2022

Asimismo, la Norma Técnica PRONOEI regula los procesos que garantizan una ejecución adecuada, efectiva y transparente que asegure una atención educativa pertinente a las niñas, niños y a sus familias, de acuerdo a sus características y contexto; contribuyendo a ampliar el acceso con calidad al sistema educativo de la población menor de seis (6) años y al cumplimiento de los objetivos de la Educación Inicial. Esta Norma Técnica establece las funciones del personal educativo que se requiere para la atención de los PRONOEI, como son los Profesores Coordinadores y los Promotores Educativos Comunitarios.

4.3 Sobre los Promotores Educativos Comunitarios - PEC

Los Promotores Educativos Comunitarios son un personal voluntario que vive en la comunidad donde se presta el servicio educativo. Perciben una propina mensual (durante 10 meses, de marzo a diciembre) como reconocimiento por el apoyo al servicio brindado en el PRONOEI. Este personal educativo tiene a cargo la atención directa de las niñas, niños y sus familias de los PRONOEI.

Los Promotores Educativos Comunitarios (PEC), participan en la ejecución de acciones vinculadas a la provisión del servicio educativo. Su función es participar del funcionamiento del PRONOEI, desarrollando actividades educativas con las niñas y niños y sus familias, que contribuyan con su desarrollo y aprendizaje, en relación al tipo de programa; y en el marco del Currículo Nacional de la Educación Básica, promoviendo la armonía con el escenario natural, cultural y socioeconómico de las comunidades. Para ello, cuenta con el asesoramiento y acompañamiento pedagógico permanente de la Profesora Coordinadora – PC, permitiendo desarrollar las actividades educativas.

El literal c) del artículo 55 del Reglamento de la Ley 28044, establece que los programas públicos, en algunos casos, para la atención directa de los niños, incorporan a promotores educativos comunitarios que deben reunir capacidades esenciales para el desempeño de su rol educativo. Asimismo, el artículo 60 de la norma citada, señala que el Ministerio de Educación brinda orientaciones y normas para la selección, formación, evaluación y autorización de los promotores educativos comunitarios, que aseguren el desarrollo de las capacidades esenciales requeridas para el desempeño de su rol educativo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

con niños. Su capacitación, por constituir un mecanismo de apoyo a la función del docente, debe estar vinculada con la política de formación continua de Educación Básica Regular.

La Ley 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, establece los montos máximos de las propinas que percibe el PEC precisando que dicho concepto no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está afecta a cargas sociales ni genera vínculo alguno con el Ministerio de Educación.

El Decreto Supremo 007-2012-ED, que dispone la implementación de un sistema integrado de prestación de servicios educativos, establece en su Anexo 39, que solo en aquellos ámbitos indígenas que no se cuenta con docentes titulados del nivel y/o con especialización en educación inicial que hablen la lengua, la promotora o un agente comunitario podrá asumir la plaza docente que se cree teniendo que aprobar el proceso de selección para ingresar al programa de profesionalización que se implementará y recibirá acompañamiento pedagógico como parte del programa. Esto quiere decir que se abre la posibilidad de que un PEC ejerza labor docente, teniendo en cuenta las funciones que realiza en los PRONOEI. Esto guarda relación con lo establecido en las normas técnicas de nombramiento y contratación docente que otorgan puntaje a las postulantes que se hayan desempeñado como PEC, otorgándole el mismo puntaje que a un/a docente de aula por mes/año de servicio.

La Norma Técnica PRONOEI señala que el PEC es un personal voluntario de la comunidad donde funciona el servicio educativo¹⁰; además establece el perfil y funciones que cumple los PEC, lo que garantiza la atención educativa a las niñas y niños. El pago de la propina de los PEC se encuentra regulado mediante Decreto Supremo 051-2018-EF y la Resolución Viceministerial 059-2017-MINEDU que aprueba el "Instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI" y su modificatoria la Resolución Viceministerial 017-2019-MINEDU. Estos dispositivos normativos establecen los montos de la propina a los PEC, diferenciado por ámbito geográfico, así como el procedimiento para el pago mensual de dicha propina.

Los PEC cumplen las siguientes funciones de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 55 del Reglamento de la Ley 28044 y con las necesidades actuales de atención en los PRONOEI:

- Desarrollar la acción educativa con los niños, niñas y familias o adultos cuidadores y evaluar los resultados con apoyo de la Profesora Coordinadora.
- Apoyar en la organización y mantenimiento de los materiales, condiciones higiénicas, espacios donde se desarrolla la acción educativa en coordinación con la Docente de Inicial o la Profesora Coordinadora, el personal administrativo o los padres de familia.
- Apoyar a la Profesora Coordinadora para mantener al día los documentos de programación, registro y gestión. Estos documentos se ajustarán a su labor pedagógica y en ningún caso se le recargará de documentos administrativos, ni se le exigirá la compra de carpetas pedagógicas.

⁹ Denominado "MEDIDAS NECESARIAS PARA LA CONVERSIÓN DE LOS PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI) EN IIEE DE NIVEL INICIAL.

¹⁰ Numeral 2 del Anexo 2 de la Resolución Viceministerial N° 036-2015-MINEDU.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

- Participar de las acciones de formación y reuniones de programación organizadas por la Profesora Coordinadora, las DRE y UGEL.
- Ofrecer el cuidado y atención adecuada a los niños y niñas durante todas las actividades que se realicen en el servicio.
- Participar en la planificación o programación curricular de la acción educativa con la Profesora coordinadora.
- Interactuar con los niños y niñas en la lengua materna teniendo en cuenta actividades y situaciones propias de la cultura para el desarrollo y aprendizajes.
- Asistir puntualmente a las acciones diarias del programa.

Según el censo educativo 2022, los PEC tienen las siguientes características:

- El 95.5% son mujeres, y el 77.8% vive en la comunidad donde funciona el PRONOEI.
- El 12.3% tiene menos de 25 años, el 65.5% entre 25 a 44 años, y el 17.9% entre 45 a 54 años. El 4.3% tiene 55 años a más.
- El 28.1% domina una lengua originaria.
- El 67.2% ha culminado la educación básica, siendo este el máximo nivel educativo alcanzado. Además, el 22.6% cuenta con estudios superiores concluidos. Sólo el 1.4% no ha culminado la educación básica.
- El 62.3% cuenta hasta con 5 años de experiencia, el 24.9% entre 6 a 10 años.

4.4 Sobre la propina que percibe el PEC

El Promotor Educativo Comunitario es el personal educativo que brinda la atención directa a las niñas y niños de los PRONOEI, la legislación vigente los considera como personal voluntario y por ello perciben una propina.

La asignación de la propina para los Promotores Educativos Comunitarios (PEC) se formalizó en el año 1999 a través del Decreto de Urgencia 011-99, que otorgó una bonificación especial a favor del personal del Sector Público; fijando a partir del 1 de abril de 1999, en S/ 232,00 (DOSCIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) la asignación mensual para las Animadoras y Alfabetizadores.

Posteriormente, en el año 2009, se realizó un incremento a las propinas de los PEC, lo que se estableció a través de la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Esta Disposición autoriza al Ministerio de Educación a otorgar un incremento de S/ 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), a partir del 1 de marzo del 2009, para el pago de propinas a las Animadoras de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) a nivel nacional; para ello las Direcciones Regionales de Educación formalizarán la creación de estos Programas, de acuerdo con las normas establecidas por el Ministerio de Educación. Desde ese año el monto de la propina fue de S/ 332,00 (TRECIENTOS TREINTA Y DOS Y 00/100 SOLES) para todos los PEC.

En el año 2014, la Ley 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, aprueba un incremento de la propina para los PEC de ámbito rural, disponiendo que para el Año Fiscal 2015 se establece en S/

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

559,00 (QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES) el monto de las propinas que reciben los animadores o las animadoras de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito rural (I y II ciclo). La propina a la que se hace referencia no tiene carácter remunerativo ni pensionable, no está afecta a cargas sociales ni genera vínculo alguno con el Ministerio de Educación. Con este incremento, los PEC de ámbito urbano reciben una propina de S/ 332,00 y las de ámbito rural S/ 559,00.

Finalmente, en el año 2018, mediante Decreto Supremo 051-2018-EF, se incrementó la propina que perciben los PEC, lo que rige hasta la actualidad, en el marco de lo dispuesto en el literal b) del artículo 30 de la Ley 30693, Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2018. Bajo dicho marco, se aprueba el Incremento de la propina de los PEC de los PRONOEI del ciclo I y II, al monto de S/ 500,00 (QUINIENTOS Y 00/100 SOLES) para el ámbito urbano y al monto de S/ 700,00 (SETECIENTOS Y 00/100 SOLES) para el ámbito rural, quedando establecido dicho monto de forma diferenciada por ámbito geográfico.

El procedimiento para realizar el pago de la propina de los PEC está regulado en el "Instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI", aprobado mediante Resolución Viceministerial 059-2017-MINEDU y modificado mediante Resolución Viceministerial 017-2019-MINEDU.

4.5 Sobre la propuesta del ministro de Educación

De la participación del ministro de Educación, señor Óscar Manuel Becerra Tresierra, en Décima Segunda Sesión Ordinaria Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del 14 de febrero de 2023, donde fue citado para sustentar la opinión institucional entre otros de los Proyectos de Ley 3392/2022-CR, 3231/2022-CR y 2938/2022-CR.

En dicha sesión el Sr. Ministro manifestó lo siguiente:

(...), el compromiso de parte del Ministerio de Educación que por su intermedio invoco a la representación nacional, señor presidente, no usemos nunca más la expresión "propinas" cuando nos referimos a un peruano o peruana que va hacer un trabajo decente, digno y que tiene que ser bien pagado cumpliendo la ley que dice que hay un salario mínimo en este país. Eso es lo que vamos a hacer, vamos a plantear una iniciativa legislativa que integre el contenido de las tres y que dignifique el trabajo de las promotoras, solamente se puede dignificar si dejamos de llamarle propina y que se incremente a una remuneración mínima vital. (...) (Negrita es nuestro)

4.6 Análisis sobre la necesidad, viabilidad y oportunidad de la propuesta legislativa

En la Ley 28044, Ley General de Educación donde se establece los lineamientos generales de la educación y del Sistema Educativo Peruano, señala en el literal a) del artículo 36 de la citada Ley, que la educación inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular y comprende a niños y niñas menores de 6 años, y se desarrolla en forma escolarizada y no escolarizada.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

Esto es desarrollado en el artículo 52 del Reglamento de la Ley 28044, aprobado mediante Decreto Supremo 011-2012-ED, el cual establece que la educación inicial responde a la diversidad familiar, social, cultural, lingüística y ecológica del país, ofreciendo servicios en forma escolarizada de 3 a 5 años preferentemente y no escolarizada a niños y niñas menores de 6 años.

Según el Reglamento de la Ley 28044, la Educación Inicial comprende la responsabilidad del Estado de proveer servicios educativos diversos de 0 a 2 años, dirigidos a los niños y/o a sus familias. A partir de los 3 años, se enfatiza la obligación de las familias de hacer participar a los niños en servicios escolarizados o no escolarizados de Educación Inicial (artículo 48).

Según el Decreto Supremo 051-2018-EF y la Resolución Viceministerial 059-2017-MINEDU que aprueba el "Instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI" y su modificatoria la Resolución Viceministerial 017-2019-MINEDU. Estos dispositivos normativos establecen los montos de la propina a los PEC, diferenciado por ámbito geográfico, así como el procedimiento para el pago mensual de dicha propina.

El objetivo común de las iniciativas legislativas, proponen que la propina que perciben las y los Promotores Educativos Comunitarios sea incrementado en compensación con la labor que realizan en favor de la educación de la primera infancia en PRONOEI.

Promotores Educativas Comunitarias, evolución de las propinas asignadas.

Por ello es oportuno señalar, que el sistema de Promotoría Educativa Comunitaria a la fecha cuenta con 50 años de actividad en nuestro Estado. Mediante Decreto de Urgencia 011- 99 se estableció a partir del 1 de abril de 1999, la asignación mensual de en doscientos treinta y dos y 00/100 nuevos soles (S/. 232.00) La asignación mensual para las Animadores y Alfabetizadores".

Mediante la Ley 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, se incrementó en S/. 100.00 soles a las propinas de las y los Promotores Educativas Comunitarias, es así que, a partir del 1 de marzo del 2009, se establece el monto de S/. 332.00.

En el año 2014 con la Ley 30272, Ley que establece medidas en materia educativa, aprueba un incremento de la propina para las Promotores Educativas Comunitarias, de ámbito rural, lo que se aplica en el Año Fiscal 2015 y se establece en S/ 559,00 (Quinientos cincuenta y nueve y 00/100 nuevos soles) el monto de las propinas que reciben los animadores o las animadoras de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito rural (I y II ciclo).

Mediante el Decreto Supremo 051-2018-EF, se incrementó la propina a los Promotores Educativas Comunitarias de los PRONOEI de Ciclo I y II, al monto de S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 SOLES) para el ámbito urbano y al monto de S/ 700.00 (Setecientos y 00/100 SOLES) para el ámbito rural. Estos montos son los que rigen a la fecha.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

4.7 Justificación

e) Modificación del presupuesto de las entidades públicas

Para hacer efectivo las propuestas legislativas se propone efectuar modificaciones al presupuesto institucional aprobado para el Ministerio de Educación y los gobiernos regionales, en el nivel institucional y en el nivel funcional programático, en el marco de la Ley de Presupuesto del Año 2023.

Las normas que definen las modificaciones presupuestarias están contempladas en la Constitución Política del Perú y en el Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regulan las formas de modificaciones en el nivel institucional y al nivel funcional programático.

f) Constitución Política

El artículo 80 de la Constitución Política del Perú señala que la modificación al presupuesto público comprende a los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de se tramitan ante el Congreso de la Republica en los mismos términos de Ley de Presupuesto, y durante el receso parlamentario se tramitan ante la Comisión Permanente y para aprobarlo se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros.

Constitución Política del Perú del año 1993

"Artículo 80.-

(...)

Los créditos suplementarios, habilitaciones y transferencias de partidas se tramitar ante el Congreso de la República tal como la Ley de Presupuesto. Durante el receso parlamentario, se tramitan ante la Comisión Permanente. Para aprobarlos, se requiere los votos de los tres quintos del número legal de sus miembros “.

El Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula en su artículo 45 las modificaciones presupuestarias, señalando que los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos del sector público sólo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido mediante: modificaciones en el nivel institucional y modificaciones en el nivel funcional programático. A continuación, se señala textualmente la norma correspondiente:

"Artículo 45. Modificación presupuestaria

Los montos y las finalidades de los créditos presupuestarios contenidos en los Presupuestos del Sector Público solo podrán ser modificados durante el ejercicio presupuestario, dentro de los límites y con arreglo al procedimiento establecido en el presente Subcapítulo, mediante Modificaciones en el Nivel Institucional y Modificaciones en el nivel funciona y Programático”

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

g) En el Decreto Legislativo 1440. Artículo 46 en el nivel institucional

El numeral 46.1 del artículo 46 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, establece que las modificaciones presupuestarias en el nivel institucional son: los créditos suplementarios y las transferencias de partidas, los que son aprobados mediante Ley. A continuación, se transcribe el numeral 46.1 del artículo 46.

"Artículo 46. Modificaciones Presupuestarias en el Nivel Institucional

46.1 Constituyen modificaciones presupuestarias en el Nivel Institucional. los Créditos Suplementarios y las Transferencias de Partidas, los que son aprobados mediante Ley: Los Créditos Suplementarios, constituyen incrementos en los créditos presupuestarios autorizados, provenientes de mayores recursos respecto de los montos establecidos en la Ley Anual de Presupuesto de/ Sector Público; y, Las Transferencias de Partidas, constituyen traslados de créditos presupuestarios entre Pliegos.
(.. .)

h) En el Decreto Legislativo 1440. Artículos 47 y 48 Modificaciones en el nivel funcional programático

El artículo 47 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, regula las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, que se efectúan dentro del marco del presupuesto institucional vigente de cada pliego, y el artículo 48 señala las limitaciones que se debe tener en cuenta al efectuar las modificaciones.

Son modificaciones las habilitaciones y anulaciones, y no se puede autorizar habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias vinculadas a gastos de inversión, entre otros, que se desarrolla en su artículo 48. A continuación, se transcribe los artículos 47 y 48 del decreto legislativo.

"Artículo 47. Modificaciones presupuestales en el nivel Funcional y Programático

47.1. Son modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programática que se efectúan dentro del caso del Presupuesto Institucional vigente de cada Pliego, las habilitaciones y las anulaciones que varíen los créditos presupuestarios aprobados por el Presupuesto Institucional para las productos y proyectos, y que tienen implicancia en la estructura funcional y programática compuesta por las categorías presupuestarias que permiten visualizar los propósitos a lograr durante el Año Fiscal:

1. Las Anulaciones constituyen la supresión total o parcial de los créditos presupuestarios de productos o proyectos.
2. Las Habilitaciones constituyen el incremento de los créditos presupuestarios de productos y proyectos con cargo a anulaciones del mismo producto o proyecto, o de otros productos y proyectos.

47.2. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático son aprobadas mediante Resolución del Titular, a propuesta de la Oficina de Presupuesto o de la que haga sus veces en la Entidad. El Titular puede delegar dicha facultad de aprobación, a través de disposición expresa, la misma que debe ser publicada en el Diario Oficial El

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

Peruano."

"Artículo 48. Limitaciones a las modificaciones presupuestarias en el Nivel Funcional y Programático

48.1 Durante la ejecución presupuestaria, las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático se sujetan a las limitaciones siguientes:

1. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de anulaciones si luego de haberse cumplido el fin para el que estuvieron previstos, generan saldos, si se suprime la finalidad, si existe un cambio en la prioridad de los objetivos estratégicos institucionales o si las proyecciones muestran que al cierre del año fiscal arrojen saldos de libre disponibilidad, como consecuencia del cumplimiento o la supresión total o parcial de metas presupuestarias.
2. Las Genéricas de Gasto pueden ser objeto de habilitaciones si las proyecciones al cierre del año fiscal muestran déficit respecto de las metas programadas o si se incrementan o crean nuevas metas presupuestarias.
3. No se autorizan habilitaciones para gastos corrientes con cargo a anulaciones presupuestarias de gastos de capital.
4. En el caso de créditos presupuestarios previstos en los Programas Presupuestales, se debe contemplar lo siguiente:
 - a. No se autorizan habilitaciones con cargo a recursos previstos en los Programas Presupuestales, salvo que se hayan alcanzado las metas programadas de los indicadores de producción física de producto, debiendo reasignarse estos créditos presupuestarios en otras prioridades definidas dentro del programa o, en su defecto, en los productos de otros programas presupuestales con los que cuenten.
 - b. De manera excepcional, los Pliegos pueden realizar modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático dentro y entre los programas presupuestales con los que cuentan, durante el primer trimestre del año fiscal, y hasta el segundo trimestre para el caso de los programas presupuestales que inicien su implementación en el año fiscal previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.
 - c. Las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional y programático que comprendan a inversiones bajo el ámbito del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y a proyectos que no están bajo el ámbito de dicho Sistema, no se encuentran comprendidas en lo establecido en los literales precedentes y debe ser informado durante la fase de evaluación presupuestaria.
 - d. Las modificaciones presupuestarias en el nivel Funcional y Programático que comprendan a acciones comunes sólo pueden efectuarse entre y dentro de los programas presupuestales con los que cuenta el Pliego y no se encuentran comprendidas en lo establecido en el primer y segundo literal del inciso 4.
5. No se pueden efectuar anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos asignados para el cumplimiento del Pago Anual por Servicio (PAS), Pago Anual por Obra (PAO) y Pago Anual por Mantenimiento y Operación (PAMO), comprometidos en los procesos de concesiones y Asociaciones Público Privadas (APP), salvo el caso de incumplimiento del contrato o que las proyecciones al cierre del año fiscal muestren saldos presupuestales de libre disponibilidad, en cuyo caso, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto del Pliego o la que haga sus veces, se puede habilitar recursos sólo para atender otras obligaciones establecidas en los Contratos de Concesión y de Asociación Público Privadas.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

48.2 No están sujetas a las limitaciones mencionadas en el numeral precedente las modificaciones en el nivel Funcional y Programático que se produzcan como consecuencia de la creación, desactivación, fusión o reestructuración de Entidades, o cuando se realice el traspaso de Productos o Proyectos de un Pliego a otro."

4.8 Análisis de las opiniones e información solicitada

i) Proyecto de Ley 3392/2022-CR

1. **Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante Oficio N° 0848-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión al señor Kurt Burneo Farfán, ministro de Economía y Finanzas.
2. **Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante Oficio N° 1133-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, reitera la solicitud de opinión al señor Alex Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas.
3. **Ministerio de Educación** Mediante Oficio N° 0849-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión al señor Rosendo Serna Román, Mministro de Educación.
4. **Autoridad Nacional del Servicio Civil.** Mediante Oficio N° 0850-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión a la señora Janeyri Boyer Carrera Presidenta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
5. **Autoridad Nacional del Servicio Civil** Mediante Oficio N° 1134-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, reitera la solicitud de opinión a la señora Janeyri Boyer Carrera Presidenta de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
6. **Presidente de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales** Mediante Oficio N° 0847-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión al señor Jean Paul Benavente.
7. **Presidente de la Asamblea Nacional de los Gobiernos Regionales** Mediante Oficio N° 1137-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, reitera la solicitud de opinión al señor Jean Paul Benavente.

j) Proyecto de Ley 3231/2022-CR

- 1 **Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante Oficio 0755-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión al señor Kurt Burneo Farfán, ministro de Economía y Finanzas.
- 2 **Ministerio de Educación.** Mediante Oficio 0756-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión al señor Rosendo Serna Román, ministro de Educación.
- 3 **Autoridad Nacional del Servicio Civil.** Mediante Oficio 0757-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión a la señora Janeyri Boyer Carrera presidenta Ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

- 4 **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales** Mediante Oficio 0754-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión al señor Jean Paul Benavente, presidente de esa entidad.

k) **Proyecto de Ley 2938/2022-CR**

- 1 **Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante Oficio 0399-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión al señor Kurt Burneo Farfán, ministro de Economía y Finanzas.
- 2 **Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante Oficio 01129-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se reitera la solicitud de opinión al señor Alex Contreras Miranda, ministro de Economía y Finanzas.
- 3 **Ministerio de Educación.** Mediante Oficio 0400-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión al señor Rosendo Serna Román, ministro de Educación.
- 4 **Ministerio de Educación.** Mediante Oficio 0400-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión al señor Oscar Becerra Tresierra, ministro de Educación.
- 5 **Autoridad Nacional del Servicio Civil.** Mediante Oficio 0401-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión a la señora Janeyri Boyer Carrera, presidenta ejecutiva de la Autoridad Nacional del Servicio Civil.
- 6 **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales.** Mediante Oficio 0398-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión al señor Jean Paul Benavente García, presidente de esa institución.
- 7 **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales** Mediante Oficio 1135-2022-2023-CPCGR/JLLG-CR, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, solicitó opinión al señor Jean Paul Benavente García, presidente de esa institución.

4.9 Opiniones recibidas, Análisis de las opiniones e información solicitada

a) **Proyecto de Ley 3392/2022-CR**

1. **Ministerio de Economía y Finanzas.** Mediante Oficio 096-2023-EF/10.01 remite Informe 021-2023-EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, donde concluye en los términos siguientes: La Dirección General de Presupuesto Público formula observación desde el ámbito estrictamente presupuestario al Proyecto de Ley 3392/2022-CR, por lo siguiente: No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Asimismo, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer la ejecución de acciones a cargo de las entidades públicas.

2. **Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 00070-2023-MINEDU/SG., remite Informe N° 01550-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley 3392/2022-CR no resulta viable; pues, en materia presupuestal, no cuenta con una evaluación que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios para la implementación y sostenibilidad de la medida propuesta, lo cual configura una vulneración a las reglas de estabilidad presupuestaria.
3. **Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 00070-2023-MINEDU/SG., remite Informe N° 01570-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 3231/2022-CR, "no es viable, El Proyecto de Ley no cuenta en su Exposición de Motivos con una evaluación costo/beneficio en términos cuantitativos ni cualitativos, sobre la cuantificación del otorgamiento de la remuneración mensual del 50% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de la primera escala magisterial, fijada por el Gobierno Nacional; así como de los beneficios laborales y sociales; pese a que del texto se advierte que se autorizan dichos ingresos de personal, en favor de los Promotores Educativos Comunitarios en los ciclos I y II, por lo que contraviene la normatividad vigente sobre la estabilidad presupuestaria".
4. **Autoridad Nacional del Servicio Civil**, mediante Oficio N° 000755-2022-SERVIR-PE. remite Informe Técnico N° 002527-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Coordinadora de Gestión Jurídica, indicando que las promotoras educativas comunitarias no calificarían como servidoras civiles, por lo que no pertenecerían al SAGR; y, en consecuencia, no correspondería a SERVIR emitir opinión.

b) Proyecto de Ley 3231/2022-CR

1. **Ministerio de Economía y Finanzas. Mediante** Oficio N° 135-2023-EF/10.01 remite Informe N° 024-2023-EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, donde concluye en los términos siguientes: La DGGFRH emitió opinión observando el Proyecto de Ley, por cuanto, no puede aplicarse a los Promotores Educativos Comunitarios, el sistema remunerativo que corresponde a los profesores de la Carrera Pública Magisterial, pues no forman parte de dicha carrera, y, por ende, no adquieren los derechos asociados a la misma; agregando la citada Dirección General que, de implementarse la medida no solo se distorsionaría el sistema remunerativo de la Carrera Pública Magisterial, sino que se generarían mayores asignaciones presupuestarias a las respectivas entidades; adicionalmente, señala que no se establecen cuáles serían beneficios laborales y sociales a favor del promotor educativo comunitario. La DGPP solo emite pronunciamiento con relación a aspectos de orden presupuestario y respecto al sentido y alcance de la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público, en ese sentido, no es competente para emitir opinión respecto al presente Proyecto de Ley, puesto que no contiene materia presupuestaria. No obstante, de acuerdo a lo expuesto en el Análisis del presente informe, no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario, así como la prohibición de iniciativa de gasto congresal ambos contemplados en la Constitución Política del Perú; y se opone a la facultad de

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

priorización que tiene el Titular de la entidad, al disponer la ejecución de acciones a cargo de otras entidades públicas.

2. **Ministerio de Educación**, mediante Oficio N° 00192-2023-MINEDU/SG., remite Informe N° 01570-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, indicando que el Proyecto de Ley N° 3231/2022-CR, concluye que el Proyecto de Ley N° 3231/2022-CR no es viable, debido a que el Proyecto de Ley no cuenta en su Exposición de Motivos con una evaluación costo/beneficio en términos cuantitativos ni cualitativos, sobre la cuantificación del otorgamiento de la remuneración mensual del 50% de la Remuneración Íntegra Mensual (RIM) de la primera escala magisterial, fijada por el Gobierno Nacional; así como de los beneficios laborales y sociales; pese a que del texto se advierte que se autorizan dichos ingresos de personal, en favor de los Promotores Educativos Comunitarios en los ciclos I y II, por lo que contraviene la normatividad vigente sobre la estabilidad presupuestaria.
3. **Autoridad Nacional del Servicio Civil**, mediante Oficio N° 000768-2022-SERVIR-PE. remite Informe Técnico N° 002569-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Especialista de Proyectos Normativos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, indicando que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 044-2021, se sugiere solicitar opinión a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía Finanzas. Sin perjuicio de lo anterior, en el Proyecto de Ley no corresponde que se utilice el término "remuneración", debido a que este concepto se aplica a los servidores que pertenecen a alguno de los regímenes laborales del sector público. Situación que no ocurre en el caso de los promotores educativos comunitarios.
4. **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales**, mediante Oficio N° 301-2023-ANGR/P emite opinión "en desacuerdo", indicando que el Proyecto de Ley N° 3231/2022-CR, toda vez que en la Ley de Reforma Magisterial de conformidad con el artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2023-EF fijó el monto del RIM en la suma de 95 soles por hora de trabajo, es decir, el monto de remuneración mensual asciende a 2850 soles (vigente desde marzo 2023). En ese sentido, la remuneración del promotor educativo comunitario ascendería a 1425 soles mensuales, monto que sí corresponde con la remuneración mínima vital de 1025 soles. Sin embargo, el proyecto de ley propone una infracción al artículo 79 de la Constitución al pretender aumentar los gastos públicos, en este caso, afectando los presupuestos del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales. En consecuencia, debemos mostrar nuestro desacuerdo con el proyecto de ley comentado

c) Proyecto de Ley 2938/2022-CR

1. **Ministerio de Economía y Finanzas**. Mediante Oficio N° 161-2023-EF/10.01 remite Informe N° 022-2023-EF/50.04, emitido por la Dirección de Normatividad, indicando que el Proyecto de Ley N° 3938/2022-CR, es observado desde el ámbito estrictamente presupuestario por lo siguiente: 1. No cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas por los incisos 3 y 4 del numeral 2.2 del artículo 2 de la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. 2. Contraviene el Principio de Equilibrio Presupuestario contemplado en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú y en el inciso 1 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

Asimismo, contraviene la prohibición de iniciativa de gasto congresal contemplada en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú. 3. Se opone a la facultad de priorización que tiene el Titular de la entidad, en el marco de lo establecido en el numeral 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1440, al disponer la ejecución de acciones a cargo de las entidades públicas.

2. **Ministerio de Educación** mediante Oficio N° 01423-2023-MINEDU/SG., remite Informe N° 00311-2022-MINEDU/SG-OGAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que el Proyecto de Ley N° 2938/2022-CR, Ley que dispone el pago de una Remuneración Mínima Vital a los promotores educativos comunitarios (PEC) de los programas no escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) de Ciclo I y Ciclo II", si bien es favorable en la medida que tiene en consideración que es necesario el incremento de la propina de los PEC, a fin de asegurar su permanencia en el servicio educativo; sin embargo, desde el ámbito presupuestal dicha iniciativa **no es viable**; dado que, no cuenta con una evaluación costo-beneficio en términos cuantitativos ni cualitativos, sobre la cuantificación del otorgamiento de dicha remuneración, por lo que no es posible su implementación y sostenimiento, y contraviene la normatividad vigente sobre la estabilidad presupuestaria, establecida en la Ley N° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, así como en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
3. **Autoridad Nacional del Servicio Civil** Mediante Oficio N° 000732-2022-SERVIR-PE. remite Informe Técnico N° 002381-2022-SERVIR-GPGSC, emitido por la Especialista de Proyectos Normativos del Sistema Administrativo de Recursos Humanos, indicando que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 044-2021, se sugiere solicitar opinión a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía Finanzas. Sin perjuicio de lo anterior, en el Proyecto de Ley no corresponde que se utilice el término "remuneración", debido a que este concepto se aplica a los servidores que pertenecen a alguno de los regímenes laborales del sector público. Situación que no ocurre en el caso de los promotores educativos comunitarios.
4. **Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales** mediante Oficio N° 302-2023-ANGR/P emite opinión "en desacuerdo", indicando que el Proyecto de Ley N° 3231/2022-CR, toda vez que la propuesta legislativa plantea un cambio en el pago efectivo que se realiza a los promotores educativos comunitarios, quienes de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Supremo N°051- 2018-EF obtienen S/500 (quinientos soles) para el ámbito urbano y S/ 700 (setecientos soles) en el ámbito rural. De este modo, se generan infracciones constitucionales dado que la iniciativa legislativa quiere regular el pago realizado a los promotores educativos cuando este se encuentra regulado por un decreto supremo. Primero, se vulnera el artículo 79 de la Constitución Política del Perú siendo este reconocimiento del pago de una remuneración mínima vital un aumento en los gastos públicos. Segundo, se vulnera el artículo 118 inciso 8 de la Constitución Política del Perú porque el Presidente de la República es la autoridad que cuenta con potestad reglamentaria respecto a las leyes. En consecuencia, debemos mostrar nuestro desacuerdo con la presente iniciativa legislativa

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

4.10 Opinión ministro de Educación en la Décima Segunda Sesión Ordinaria Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del 14 de febrero de 2023.

El ministro de Educación, señor Óscar Manuel Becerra Tresierra, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el martes, del 14 de febrero de 2023 manifestó lo siguiente:

"[...] el compromiso de parte del Ministerio de Educación que por su intermedio invoco a la representación nacional, señor presidente, no usemos nunca más la expresión "propinas" cuando nos referimos a un peruano o peruana que va hacer un trabajo decente, digno y que tiene que ser bien pagado cumpliendo la ley que dice que hay un salario mínimo en este país. Eso es lo que vamos a hacer, vamos a plantear una iniciativa legislativa que integre el contenido de las tres y que dignifique el trabajo de las promotoras, solamente se puede dignificar si dejamos de llamarle propina y que se incremente a una remuneración mínima vital. (...)

4.11 Análisis de las proposiciones legislativas

El Proyecto de Ley 3392/2022-CR se justifica en función a lo siguiente:

"[...]"

1.1 Identificación del problema

La Resolución Vice Ministerial N° 036-2015-MINEDU, que aprueba La Norma Técnica denominada "Normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programas No escolarizados de Educación Inicial — PRONOEI" señala que existen diversos tipos de PRONOEI, y que se clasifican en PRONOEI de ciclo I que atiende a niños menores de tres (03) años y ciclo II, que atiende a niñas y niños de tres (03) a cinco (5) años y el personal educativo son las profesoras (es) coordinadoras(es) y los Promotores(as) Educativos(as) Comunitarios(as) —PEC¹¹

Sin embargo, ya han transcurrido 49 años desde el nacimiento de esta forma de educación no escolarizada y que incluso ha servido de ejemplo en todo el mundo, y sin embargo, en nuestro país no se le da la importancia y aún no se la convierte en institución y se continua como un programa, lo cual no permite contar con docentes para mejorar la calidad de la educación para este sector.

Los Promotores(as) Educativos(as) Comunitarios(as) —PEC, perciben una propina por esta labor, que desde el año 2018, se encuentra en 500 para el ámbito urbano y 700 soles para el ámbito rural¹², montos que son insuficientes teniendo en cuenta la inflación y recesión en la cual estamos viviendo que ha encarecido los productos alimenticios además del vestido y demás servicios.

El problema de asignarles una propina que a todas luces resulta insuficiente para vivir, ha causado que en el año 2020 renuncien 606 trabajadores PEC, y en 405 trabajadores en el 2021, poniendo en riesgo la sostenibilidad de la atención educativa para los niños de zonas rurales y urbano marginales que acceden a esta forma de educación no escolarizada, lo que traería consecuencias nefastas para estos niños y niñas, pues, si no reciben el soporte adecuado para un

11 RMV-036-2015-MINEDU, DISPOSICIONES GENERALES, 5.1 SIGLAS Y TERMINOS, 5.1.2, 5.1.3 Y 5.2 DESCRIPCION DEL PRONOEI, 5.2.4, 5.2.5 Y 5.2.6.

12 DECRETO SUPREMO N2 051-2018-EF, Aprueban incremento de propinas que reciben los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI de ciclo I y II.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

desarrollo saludable a temprana edad, se ve afectada su integridad en el presente y se eleve el riesgo de dejar la escuela, se involucre en actos ilegales y requiera ayuda del estado a través de programas sociales en la adultez.

Lo cual es un problema que merece atención del congreso toda vez que el Ejecutivo no da solución a esta problemática.

1.2 Antecedentes legislativos

Luego de realizada una búsqueda exhaustiva en el portal web del Congreso de la República, respecto de iniciativas legislativas que guardan relación o vinculación con el fondo de la presente propuesta, se precisa que no existe iniciativa parecida o igual.

1.3 Estado de la situación actual (fáctica y jurídica)

El Estratégico Institucional 2019-2026 (PESEM-EDUCACION¹³ señala ocho objetivos estratégicos, el primer objetivo estratégico institucional (OE1.01) busca: Fortalecer el aprendizaje de calidad según el Currículo Nacional para estudiantes de Educación Básica. Los PRONOEIS, son parte inicial del proceso de la educación, pero con peculiaridades ampliadas en la política intersectorial de Desarrollo Infantil Temprano-DIT¹⁴ en ésta se precisa:

- El Desarrollo Infantil Temprano, es un proceso progresivo, multidimensional, integral y oportuno que se traduce en la construcción de capacidad cada vez más complejas, que permiten a la niña y niño ser más competentes a partir de sus potencialidades para lograr una mayor autonomía en interacción con su entorno en pleno ejercicio de sus derechos• El Desarrollo Infantil Temprano, abarca desde la etapa de gestación hasta los 5 años de vida de la niña y niño.*
- Las niñas y niños se constituyen como sujetos de derechos por su condición de seres humanos. En sentido son considerados como: i) seres sociales, inmerso en un contexto social, ii) seres únicos que experimentan un proceso de individualización visualizando sus propias capacidades y potencialidades, iii) seres en la diversidad puesto que se desenvuelven en un mundo diverso, tanto desde el punto de vista cultural, individual, y social.*
- Los primeros años de vida son de gran relevancia para el desarrollo general de las personas, pues en dicha etapa establecen los fundamentos para desarrollar su potencial biológico, cognitivo y social. En esta etapa temprana se define, en gran medida, la capacidad de una persona para desarrollarse y consolidarse en la adultez, como ciudadanía o ciudadanos saludables, responsables y productivos para sí mismos, su familia y la sociedad. En este periodo se consolida la arquitectura del cerebro. Entre los 0 a 36 meses de edad se generan 700 conexiones neuronales por segundo y, es a partir de los 5 años que se produce una poda de ellas. Paralelamente, en ésta etapa se potencia la capacidad de la niña o niño para interrelacionarse positivamente y comunicarse con los demás, tomar iniciativas desde sus capacidades motrices y resolver situaciones problemáticas.*
- Una niña o niño que no recibe el soporte adecuado para un desarrollo saludable a temprana edad ve afectada su integridad en el presente y se eleve el riesgo de dejar la escuela, se involucre en actos ilegales y requiera ayuda del estado a través de programas sociales en la adultez. El desarrollo inadecuado de edades tempranas ejerce efectos en las decisiones y conductas de riesgo*
- El DIT, es un determinante potente del progreso escolar en países de desarrollo. Una de sus condiciones, la habilidad connitiva desarrollada en la etapa preescolar, se asocia*

¹³ https://cdn.www.golipe/uploads/docunnentifil e/3511920/RM_N%C2%130.344-2022-MINEDU.pdf.pdf

¹⁴ <https://cdn.www.golipe/uploads/docunnentifil e/338689/LI N EAM I ENTOS-DIT.pdf>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

directamente con los niveles de matrícula logros educativos en la secundaria

El Programa Curricular de Educación inicial¹⁵ menciona que la etapa de educación en los primeros años de vida es de gran relevancia, pues en ella se establece las bases para el desarrollo del potencial biológico, efectivo, cognitivo y social de toda persona.

En este nivel se sienta las bases para el desarrollo de las competencias de los niños y niñas y, se articula con el nivel de educación inicial se realiza desde una mirada respetuosa a los niños y niñas que los reconoce como sujetos de derecho y que necesitan de condiciones específicas para desarrollarse. Así también, se tiene en cuenta las necesidades y características particulares propios de la etapa madurativa, privilegiando el juego la exploración el descubrimiento y los diferentes momentos de cuidados y educación del niño durante sus primeros años de vida.

Asimismo, el Programa Curricular Inicial presenta las formas de atención de Educación Inicial: Escolarizada y No Escolarizada. La forma de atención escolarizada se realiza a través de los servicios de cuna, los cuales atienden integralmente a los niños y las niñas de 0 a 2 años; los servicios de jardín, que atienden a los niños y las niñas de 3 a 5 años; y los servicios de cuna-jardín, que atienden a los niños y las niñas de 0 a 5 años.

La forma de atención no escolarizada a los niños y las niñas menores de 6 años brinda un servicio flexible respecto a los lugares y horarios de funcionamiento que garanticen una intervención educativa oportuna, adecuada y pertinente para las necesidades de los niños y las niñas, y sus familias. La atención no escolarizada se desarrolla a través de los PRONOEI (Programas no Escolarizadas de Educación Inicial) de ciclo I y de ciclo II, tanto en entornos familiares como en entornos comunitarios.

La Promotora Educativa Comunitaria-PEC¹⁶, es el personal educativo que brinda la atención directa a las niñas y niños de los PRONOEI, con las responsabilidades siguientes:

- *Desarrollar la acción educativa de los niños, niñas y familias o adultos cuidadores y evaluar los resultados con apoyo de la profesora coordinadora.*
- *Apoyar en la organización y mantenimiento de los materiales, condiciones higiénicas, espacios donde se desarrolla la acción educativa en coordinación con la docente de Inicial o la Profesora Coordinadora, el personal administrativo o los padres de familia.*
- *Apoyar a la profesora coordinadora para mantener al día de los documentos de programación, registro y gestión.*
- *Participar de las acciones de formación y reuniones de programación organizadas por la profesora coordinadora, las DRE y UGEL.*
- *Ofrecer el cuidado y atención adecuada a los niños y niñas durante todas las actividades que se realicen en el servicio*
- *Apoyar a la Profesora Coordinadora en el refuerzo de la práctica de valores y normas de convivencia social considerando la cultura local.*
- *Entre otros.*

*Por otro lado, el Ministerio de Educación, señala que durante el año 2020 han renunciado 606 trabajadores PEC, disminuyendo a 405 en el 2021 **siendo insuficiente el monto de la propina, poniendo el riesgo la sostenibilidad de la atención educativa.***

*Con Decreto Supremo N° 051-2018-EFE, **en el año 2018 se aprobó el último incremento de***

¹⁵ <http://www.minedu.gob.pe/curriculo/pdf/programa-curricular-educacion-inicial.pdf>

¹⁶ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/253492/336-2015-MINEDU_-_15-07-2015_11_43_40_-RVM_N_036-2015-MINEDU.pdf

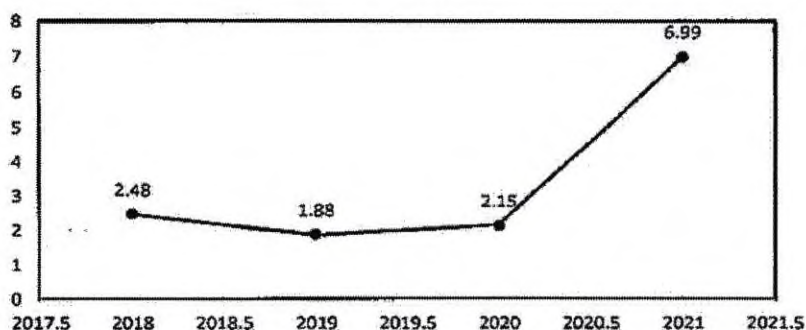
Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

la propina del Promotor Educativo Comunitario (PEC) de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) de Ciclo I y Ciclo II, el monto de 500.00 soles para el ámbito rural y S/. 700 soles para el ámbito urbano.

En el 2022 no se ha incrementado dichas propinas a pesar de tener un incremento inflacionario significativo desde el 2018 al 2021 (11.4% acumulado).

Consecuentemente, la inflación trae consigo una disminución del 11.4% en la capacidad adquisitiva; así como una disminución de ingresos reales de los promotores PEC.

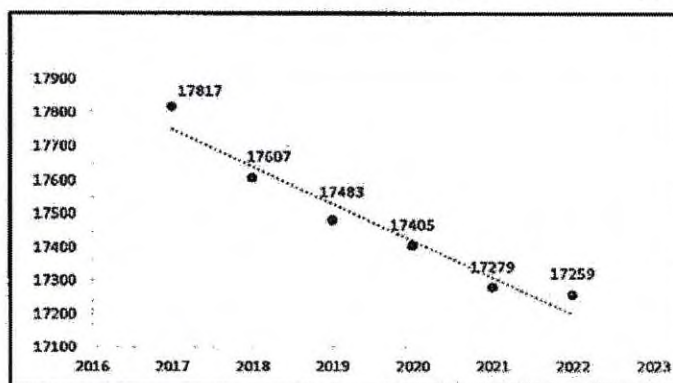
Cuadro 1: Tasa de Inflación Perú
Tasa de Inflación Anual Perú (%)



Fuente: INEI

Tomando de referencia el Cuadro 2, se identifica la tendencia decreciente de la prestación de servicio de los PEC a nivel país; pasando de 17,817 en el año 2017 a 17,259 en el 2022. Esto equivale a 558 servicios PEC.

Cuadro 2: Número Promotores Educativos Comunes, país



Fuente: SIAGIE 2017-2022 actualizado al 31.08.2022; Censo Escolar 2017-2021-MINEDU

A su vez el Cuadro 3, muestra el desarrollo y concentración de la prestación de servicio de los PEC. El año 2017, la concentración rural era el 60% y 40% urbana. Al año 2022, la

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

concentración del servicio en la zona rural creció al 64% y disminuyó al 36% la zona urbana.

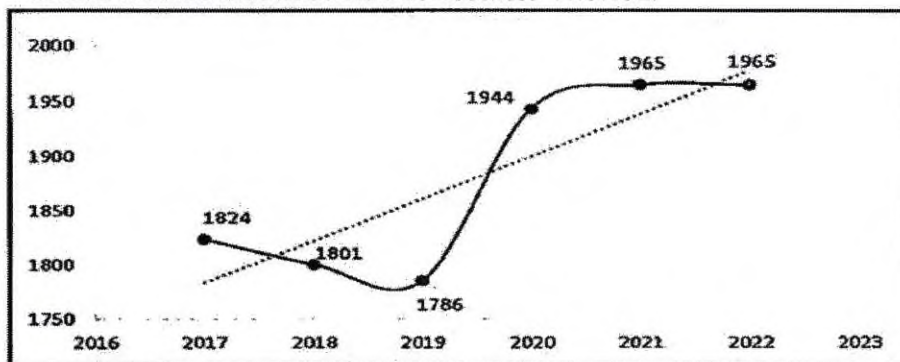
Cuadro 3: Promotores Educativos Comunes, por Regiones

REGION	2017		2018		2019		2020		2021		2022		Participación (2017-2022)
	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	
AMAZONAS	511	29	513	29	536	32	543	29	507	27	507	27	3.08%
ANCASH	689	189	704	159	722	139	724	139	704	136	703	136	4.87%
APURIMAC	354	35	360	25	355	27	364	28	363	38	362	38	2.34%
AREQUIPA	224	436	233	430	230	432	236	437	230	434	241	419	3.76%
AYACUCHO	408	65	438	58	422	55	416	54	413	50	414	54	2.70%
CAJAMARCA	1263	384	1268	373	1276	370	1277	370	1273	370	1272	369	8.25%
CALLAO	0	292.0	0	290	0	290	0	290	0	288	0	288	3.66%
CUZCO	1080	360	1074	370	1081	360	1082	360	1077	369	1086	369	8.33%
HUANCAVEICA	440	35	447	37	441	34	438	35	435	35	433	36	3.99%
HUANUCO	548	146	558	133	562	138	562	127	559	136	567	138	3.94%
ICA	122	362	138	345	148	336	154	330	135	327	152	330	2.78%
JUNIN	485	243	501	234	508	228	507	228	506	238	511	236	4.32%
LA LIBERTAD	353	189	358	174	368	173	368	168	363	164	363	164	3.03%
LAMBAYEQUE	498	301	417	294	425	285	431	280	432	276	431	277	4.08%
LIMA METROPOLITANA	8	2215	8	2020	9	1914	10	1833	9	1810	9	1790	11.19%
LIMA PROVINCIAS	568	250	577	242	579	238	585	233	579	230	579	226	3.59%
LORETO	244	213	243	230	250	200	258	197	253	194	253	191	3.98%
MADRE DE DIOS	38	38	46	34	47	33	48	33	48	33	50	31	0.46%
MOQUEGUA	102	58	102	56	102	57	101	58	100	58	99	58	0.90%
PASCO	228	79	283	68	284	67	286	66	286	66	286	64	2.81%
PIURA	362	367	376	346	402	336	411	318	408	318	413	316	4.15%
PUNO	1869	287	1853	281	1857	275	1868	269	1852	271	1861	272	11.04%
SAN MARTIN	353	36	362	31	366	28	363	29	361	29	368	29	2.74%
TACNA	309	282	308	278	302	248	305	241	302	240	301	240	2.03%
TUMBES	81	225	85	222	87	221	85	222	81	222	85	222	1.70%
UCAYALI	270	396	302	396	324	383	306	381	306	381	307	380	2.67%
Total	10734	7083	10832	5676	11042	6441	11080	6319	11016	6263	11084	6225	100.00%
Participación Rural y Urbana	37627	17607	37607	17483	37485	17485	37485	17485	37485	17485	37485	17485	38%

Fuente: SIAGIE 2017-2022 actualizado al 31.08.2022; Censo Escolar 2017-2021-MINEDU

El diseño del Programa No Escolarizado Inicial (PRONOEI), contempla la contrata de docentes acompañantes a las PEG y, entre el 2017-2022 la tendencia era decreciente hasta el 2019 y da un quiebre positivo a partir del 2020, con lo cual el 2022 se ha contratado 1,965 docentes, cifra contraria a la contrata de los PEG.

Cuadro 4: Tendencias de Servicio de Docentes -PRONOEI



Fuente: SIAGIE 2017-2022 actualizado al 31.08.2022; Censo Escolar 2017-2021-MINEDU

Los beneficiarios del PRONOEI comprendidos entre 0 y 06 años a nivel del país entre el 2017 y 2022 ascendieron a 969,269 niños y niñas. Alrededor del 20% se atendieron en Lima Metropolitana y Provincias; en tanto el 80% respondió a las demandas del resto del país. Las regiones de mayor atención fue Cusco con el 8.55%, Puno con 8.17%, Piura 4.62%, Junín

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

4.60%, entre otras regiones.

Cuadro 5: Tendencia de Alumnos Matriculados PRONOEI por regiones

REGION	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Participación 2017-2022
AMAZONAS	4099	4071	3992	4015	4060	3872	2.49%
ANCASH	5989	5914	5827	5568	5897	5603	3.59%
APURIMAC	2584	2699	2660	2791	2907	2873	1.70%
AREQUIPA	6340	6373	6462	6615	7074	6603	4.07%
AYACUCHO	3129	3165	3091	3319	3457	3238	2.00%
CAJAMARCA	12974	12845	12644	12373	12751	11954	7.79%
CALLAO	3362	3812	4198	3435	4528	3399	2.35%
CUSCO	14659	14294	14014	13291	13880	12714	8.55%
HUANCAYELICA	2314	2482	2490	2500	2670	2470	1.54%
HUANUCO	6365	5986	6160	5907	6202	5806	3.76%
ICA	4901	4557	4933	4665	4889	5071	2.99%
JUNIN	7352	7667	7660	6931	7852	7116	4.60%
LA LIBERTAD	5802	5417	5376	5242	5270	4865	3.30%
LAMBAYEQUE	8955	9182	8446	8147	8931	8272	5.38%
LIMA METROPOLITANA	29214	26103	24509	21909	23636	22326	15.24%
LIMA PROVINCIAS	5646	5202	5599	5324	5885	5517	3.42%
LORETO	4795	4825	4963	4426	4477	4343	2.87%
MADRE DE DIOS	715	685	681	670	696	749	0.43%
MOQUEGUA	1090	975	991	862	967	1020	0.61%
PASCO	3019	3006	2676	2845	3024	2859	1.82%
PIURA	8185	7757	7481	6998	7161	7156	4.62%
PUNO	12540	12752	12821	13515	14104	13440	8.17%
SAN MARTIN	3746	3730	3836	3704	3726	3721	2.32%
TACNA	3323	3066	2835	2517	2941	2765	1.80%
TUMBES	2645	2635	2788	2645	2682	2814	1.67%
UCAYALI	4828	5079	4826	4523	4719	4557	2.94%
Total	168573	164281	162159	154737	164386	155133	100.0%

Fuente: SIAGIE 2017-2022 actualizado al 31.08.2022; Censo Escolar 2017-2021-MINEDU

El Proyecto de Ley 3231/2022-CR se justifica en función a lo siguiente:

"[...]"

Es primero, precisar que la Educación en el Perú constituye un derecho constante e invariable, la consolidación de formar y fortalecer políticas educativas corresponde al Estado. Por otra parte, la educación inicial es el primer nivel de la educación básica regular que implica a niños menores de 6 años.

En 1965 en la ciudad de Puno, se gestó el primer programa, en una acción de promoción social por 21 jóvenes campesinos. Los wawa wasis - wawa uta, fueron las primeras casas de niños de comunidades quechuas y aymaras, organizadas para atenderlos junto con sus madres, como una forma de protección y de atención a sus necesidades básicas¹⁷.

Asimismo, el Programa no escolarizado de Educación Inicial (PRONOEI), es una alternativa para atender la necesidad de la educación de los niños menores de 6 años de zonas urbano marginales y rurales de todo el país. También, logra ampliar la cobertura de la educación a la población que no cuenta con acceso a los sistemas educativos formales.

¹⁷<http://www.oas.org/udse/wesiteold/peru.html#:~:text=Los%20inicios%20de%20PRONEI%20radican,zonas%20urbanas%20y%20urbanos%20marginales.>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

Los PRONOEI rescatan los patrones de crianza de las comunidades. Además, integran al niño en la comunidad mediante acciones educativas orientadas a afianzar su identidad, a la vez que rescatan los elementos culturales de su entorno inmediato y valoran el juego como instrumento para el logro de aprendizajes¹⁸

Debemos precisar que, la enseñanza que se imparte a los menores de edad por los promotores de educación comunitario se sustenta en base al respeto y a la naturaleza del niño como eje fundamental de la acción educativa.

Los programas de atención no escolarizada se clasifican según ciclo y estrategia en:

- PRONOEI del ciclo I de Entorno Familiar
- PRONOEI del ciclo II de Entorno Familiar
- PRONOEI del ciclo I de Entorno Comunitario
- PRONOEI del ciclo II de Entorno Comunitario
- PRONOEI del ciclo I de Entorno Comunitario – SET

Demografía Nacional

Toda estrategia estatal de intervención debe ser dirigida a la población con mayor necesidad. De allí parte el conocer la composición y distribución de las políticas a ejecutar, dando respuestas a las necesidades que requieren ser atendidas con mayor urgencia. En este sentido lógico, se observa que, existe una evidente brecha en la educación de los programas de atención no escolarizada.

Se debe tener en cuenta el último censo realizado en octubre del año 2017. El cual proyecta como resultado 29 millones 381 mil 884 habitantes censados, y como población omitida 1 millón 855 mil 501 habitantes, obteniendo un total de 31 millones 237 mil 385 habitantes.

PERU: POBLACION TOTAL Y TASA DE CRECIMIENTO PROMEDIO ANUAL 1940 - 2017				
Año	Total	Incremento Intercensal	Incremento Anual	Tasa de Crecimiento Promedio Anual %
1940	7 023 111			
		3 397 246	161 774	2.3%
1961	10 420 357			
		3 701 207	336 473	2.8%
1972	14 121 564			
		3 640 667	404 519	2.6%
1981	17 762 231			
		4 877 212	406 434	2.0%
1993	22 639 443			
		5 581 321	398 666	1.8%
2007	28 220 764			
		3 016 621	301 662	1.1%
2017	31 237 385			

¹⁸ [ales%20y%20urbanos%20marginales.](https://www.dreim.gob.pe/dreim/noticias/pronoei-cumple-42-anos-al-servicio-de-ninos-menores-de-seis-anos-deedad-2/)

<https://www.dreim.gob.pe/dreim/noticias/pronoei-cumple-42-anos-al-servicio-de-ninos-menores-de-seis-anos-deedad-2/>



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

Se evidencia el crecimiento poblacional promedio anual para el periodo 2007 -2017 de 1,0%, es así que, en el periodo intercensal 1981-1993, el crecimiento poblacional fue de 2,0% por año. Este nivel fue mayor entre los censos 1972 y 1981 (2,6% promedio anual) y entre 1961 y 1972 (2,8% promedio anual).



Población Urbana y Rural

Actualmente la población está asociada a la distribución según patrones de localización, región natural, centros poblados, sectores menores de las ciudades, áreas metropolitanas, áreas urbanas entre otros, permitiendo conocer su estructura geográfica, administración política y factores que afectan al desarrollo integral.

Asistencia Escolar - población de 3 a 5 años de edad

Existen actualmente brechas considerables en el ámbito escolar. La tasa de asistencia escolar de la población de 3 a 5 años de edad en el **área urbana es de 72,4%**, siendo 4,9 puntos porcentuales más que en el **área rural (67,5%)**; sin embargo, permanece un número considerable de niños que no asisten a un centro educativo.



Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

Departamento	Censo 2007		Censo 2017		Variación intercenso 2007-2017 (Puntos porcentuales)	
	Urbana	Rural	Urbana	Rural	Urbana	Rural
Total	81.2	35.9	72.4	57.5	11.2	32.4
Ancash	62.0	83.0	75.1	71.1	14.2	12.8
Áncash	66.8	42.3	47.3	86.1	14.3	22.7
Arequipa	43.4	43.9	43.7	14.3	23.9	21.1
Arequipa	51.7	42.9	74.5	58.4	12.7	24.2
Ayacucho	49.0	34.3	71.5	70.1	25.4	23.8
Cajamarca	59.4	36.7	77.1	43.9	17.7	25.2
Prov. Cnel. del Celipio	73.9		74.3		1.4	
Cusco	52.3	35.7	73.6	66.7	22.5	21.1
Huancavelica	43.1	35.9	74.6	76.9	31.5	25.5
Huancayo	42.3	27.8	68.3	54.5	21.1	29.4
Ica	74.0	57.5	79.9	79.0	4.9	12.5
Ica	43.9	21.3	66.7	69.7	26.3	16.1
La Libertad	59.7	22.2	78.1	54.7	13.4	42.4
Lambayeque	61.6	42.2	73.9	55.1	11.1	23.7
Lima	84.6	54.8	74.9	73.1	1.1	13.4
Lima	53.8	30.7	67.3	59.5	12.0	24.6
Moravia de Ene	47.8	30.1	61.7	57.7	14.6	22.7
Moquegua	66.4	40.1	75.0	80.3	9.6	14.3
Pasco	51.3	31.1	71.4	33.3	20.4	32.3
Piura	21.5	35.8	74.9	57.9	13.4	32.3
Puno	39.6	31.3	60.9	56.7	22.3	14.1
San Martín	44.3	23.5	68.4	54.2	21.0	24.7
Tarma	59.6	54.1	71.2	70.7	12.5	15.6
Tarma	71.0	75.4	77.8	51.3	5.9	5.4
Tumbes	49.3	35.0	68.2	54.5	13.3	19.7
Unidad Nacional 1	61.7	43.8	74.6	73.4	4.9	10.8
Unidad Nacional 2	61.0	54.8	74.8	71.3	1.8	13.5

La educación es un derecho constitución permanente, por lo que, el Estado avala el desarrollo integral de la persona humana. De acuerdo con lo estipulado en el **artículo 13° y artículo 16° de la Constitución Política del Perú**, se establece que, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo.

La Constitución Política del Perú en su artículo 24 "referente al trabajador, reconoce una remuneración de acuerdo a la jornada laboral y la labor realizada por el trabajador, la remuneración debe de ser suficiente y satisfactoria para cubrir la canasta básica familiar. De lo contrario, se estaría generando una desigualdad.

Ley 28044, Ley General de Educación, define el sistema educativo de la siguiente manera:
El Sistema Educativo comprende las siguientes etapas:

¹⁹ Haberle Peter. *El Estado constitucional*. Lima: Fondo Editorial PUCP. 2003. p.188.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

a) Educación Básica

La Educación Básica está destinada a favorecer el desarrollo integral del estudiante, el despliegue de sus potencialidades y el desarrollo de capacidades, conocimientos, actitudes y valores fundamentales que la persona debe poseer para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad.

Con un carácter inclusivo atiende las demandas de personas con necesidades educativas especiales o con dificultades de aprendizaje.

b) Educación Superior

La Educación Superior está destinada a la investigación, creación y difusión de conocimientos; a la proyección a la comunidad; al logro de competencias profesionales de alto nivel, de acuerdo con la demanda y la necesidad del desarrollo sostenible del país.

Se desprende del propio cuerpo legal que, el Estado provee los servicios públicos necesarios para lograr el sustento del desarrollo humano, por lo que señala que la educación inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular. Asimismo, la educación es obligatoria para los educandos de los niveles de inicial, primaria y secundaria. De igual forma el Decreto Supremo N° 011-2012-ED, confirma la responsabilidad del Estado en proveer el servicio educativo de nivel inicial.

Promotor Educativo Comunitario (PEC) PRONOEI

*Es el personal educativo que participa en la ejecución de las actividades vinculadas a la prestación del servicio pedagógico de los programas no escolarizados de educación inicial - PRONOEI; realizando los procedimientos predeterminados bajo la orientación, asesoría y apoyo a las actividades que corresponden a la Profesora Coordinadora, **Los promotores son autónomos en los aspectos técnicos organizando la gestión educativa.***

La función del promotor educativo comunitario de los programas no escolarizados de educación inicial - PRONOEI, es participar del funcionamiento del servicio educativo, desarrollando actividades educativas que contribuyan con el desarrollo infantil, de acuerdo al tipo de servicio; basadas en el marco curricular nacional y armonía con el escenario natural, cultural y socioeconómico de las comunidades y familias de los niñas y niños.

[...]

Mediante Resolución Viceministerial N° 036-2015-MINEDU, se aprobó las políticas y normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación, renovación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI, Además, mediante Resolución Viceministerial N° 059-2017-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 017-2019-MINEDU se autorizó el instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial PRONOEI.

El Proyecto de Ley 2938/2022-CR se justifica en función a lo siguiente:

"[...]"

II. FUNDAMENTACIÓN

*El presente proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo **disponer reconocer la remuneración mensual y el pago de una Remuneración Mínima Vital a las Promotoras Educativas Comunitarias de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial — PRONOEI de Ciclo I y Ciclo II a fin de fortalecer la educación de la primera infancia de la educación básica regular.***

La Promotora Educativa Comunitaria — PEC es el personal educativo que brinda la atención directa a las niñas y niños de los PRONOEI, bajo la asesoría, orientación y capacitación pedagógica de la docente coordinadora, quien es responsable de los programas no escolarizados de educación inicial - PRONOEI en las unidades de gestión educativa local a nivel nacional a nivel

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

nacional, teniendo a su cargo varios programas no escolarizados, según su nivel funcional. Cumple labores pedagógicas como de gestión conforme la Resolución Viceministerial N° 036-2015- MINEDU²⁰, en donde se aprobó normas para la planificación, creación, implementación, funcionamiento, evaluación renovación y cierre de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial – PRONOEI y así mismo se aprobó el instructivo para el pago de propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial - PRONOEI, mediante Resolución Viceministerial N° 059- 2017-MINEDU y modificado mediante Resolución Viceministerial N° 017-2019-MINEDU²¹, lo cual el presente derecho ya se encuentra reconocido dentro del sistema público.

Por ello es oportuno señalar, que el sistema de Promotoría Educativa Comunitaria a la fecha cuenta con 49 años de actividad en nuestro estado, por ello es considerada como personal voluntario y sólo perciben una propina, la misma que no es compensatoria con la labor que realizan en favor de la educación de la primera infancia en PRONOEI, pues no es un Sueldo es solo una Propina, no cuenta con un seguro de ESSALUD, de Vida ni tampoco compensación por tiempo de Servicios prestados a la Educación Infantil en los Programas.

En la historia de desarrollo a los Promotores Educativos Comunitarios viene desde 1999, en ello se le asignó una propina de S/. 232.00 con la aprobación del Decreto de Urgencia N° 011- 99 que estableció en su "Artículo 5? Fijese a partir del 1 de abril de 1999, en doscientos treinta y dos y 00/100 nuevos soles (S/. 232.00) La asignación mensual para las Animadores y Alfabetizadores". En el año 2009, se dio un incremento de S/. 100.00 soles a las propinas de las y los Promotores Educativos Comunitarios conforme la Segunda Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009. Esta Disposición autoriza al Ministerio de Educación a otorgar un incremento de cien y 00/100 nuevos soles (S/. 100.00 con 00/100), es así que a partir del 1 de marzo del 2009, se establece el monto de S/. 332.00 para todas las Promotores Educativos Comunitarios.

En el año 2014 con la Ley la Ley N° 30272 — Ley que establece medidas en materia educativa, aprueba un incremento de la propina para las PEC de ámbito rural, lo que se aplica para el año 2015: es así que en el Año Fiscal 2015 se establece en S/. 559,00 (Quinientos cincuenta y nueve y 00/100 nuevos soles) el monto de las propinas que reciben los animadores o las animadoras de los programas no escolarizados de educación inicial ubicados en el ámbito rural (I y II ciclo).

Cabe señalar que no tiene carácter remunerativo, ni pensionable. Sino es una propina, que no está afecta a cargas sociales ni genera vínculo alguno con el Ministerio de Educación. Es así que los Promotores Educativos Comunitarios de ámbito urbano reciben una propina de S/. 332.00 y las de ámbito rural S/. 559.00. Haciendo una diferencia entre unas y otras pese a tener la misma función en igualdad de condiciones.

En el año 2018, mediante Decreto Supremo N° 051-2018-EF, se incrementó la propina a los Promotores Educativos Comunitarios de los PRONOEI de ciclo I y II, al monto de S/ 500,00 (Quinientos y 00/100 SOLES) para el ámbito urbano y al monto de S/. 700.00 (Setecientos y 00/100 SOLES) para el ámbito rural. Y es la que rige a la Fecha.

2.1. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A DICHA PROBLEMÁTICA

En el presente caso la labor educativa de los Promotores Educativos Comunitarios — PEC, Frente irrazonablemente fueron discriminados la forma del pago de sus propinas ubicándolos en dos grupos diferenciados considerándolos como voluntariados, si bien es cierto que el servicio

²⁰ http://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/153492/_036-2015-MINEDU_-_15-07-2015_11_43_40_rvm_N__036-2015-MINEDU.pdf

²¹ https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/288135/RVM_N__017-2019-MINEDU.pdf

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

voluntario recae en la voluntad plena del ciudadano pero esta no puede ser una estructura elemental en el sector educación siendo política de estado luchar contra el analfabetismo y lograr futuros ciudadanos de bien en una sociedad culta, por lo cual seguir considerando el trabajo de los Promotores Educativos Comunitarios — PEC, como voluntariado y el pago de sus remuneraciones considerar como propinas analizando la responsabilidad que asumen los actores de este programa, en un estado esta apreciación recae en discriminatorias lo cual en esta iniciativa legislativa busca eliminar la brecha de desigualdad, para ello es necesario regular las remuneraciones de los Promotores Educativos Comunitarios — PEC, en base a una remuneración mínima vital, esta es concordante con la política remunerativa del sector educación.

Es así que en el Ministerio de educación en su INFORME N° 00005-2022-MINEDU/VMGPDIGEBR-DEI²², ha diagnosticado en su numeral 2.1.1. Las funciones que desempeña la PEC se enmarca en las siguientes consideraciones:

- a. Proceso de selección: Para ser Promotores Educativos Comunitarios - PEC o continuar siéndolo, se debe pasar por un proceso de selección o ratificación, según corresponda, donde participa la comunidad, las Profesoras Coordinadoras — PC y la UGEL. Para ello se debe cumplir una serie de requisitos establecidos en el Anexo 2 de la Norma Técnica PRONOEI.
- b. Acto resolutivo y registro en sistemas informáticos: Seleccionada o ratificada la PEC, dicho acto es oficializado a través de una resolución emitida por la UGEL, la misma que reconoce el pago mensual de una propina. Además, la PEC es registrada en sistemas como NEXUS, SIGA y AIRHSP lo que permite realizar el pago mensual de la propina.
- c. Labores no voluntarias: La PEC cumple una labor de marzo a diciembre, brindando la atención educativa directa a las niñas y niños, contando para ello con la asesoría y el acompañamiento de la PC. Elaboran materiales y/o recursos educativos, ejecutan actividades de aprendizaje, recogen evidencia para la planificación y evaluación a cargo de la PC, entre otras labores. Además, apoyan a la PC en la gestión del servicio, como en recoger información para la matrícula, coordinar con las familias en el marco del Programa Nacional de Alimentación Escolar Qali Warma, registro de asistencia de las niñas y niños, acondicionamiento del espacio educativo y de los sectores, entre otros. **La no presencia de la PEC interrumpe la atención educativa**, por lo que es un personal educativo vital en el PRONOEI, al igual que una docente en el aula.
- d. Horario de labores: La PEC realiza sus funciones en el horario establecido para la atención educativa de las niñas y niños que asisten al PRONOEI. Además, debe participar de reuniones de planificación convocadas por la PC, y de diversas acciones de desarrollo de competencias. **En ese sentido, la PEC cumple una jornada laboral de 25 horas pedagógicas semanal/mensual.**

Por ello es concordante ante la problemática de empleabilidad de los Promotores Educativos Comunitarios, se legisle en lo referido a sus remuneraciones como es en la presente iniciativa legislativa."

4.12 Análisis costo beneficio

a) El objetivo de la propuesta

El objetivo común de las propuestas legislativas es el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI a la Remuneración Mínima Vital.

²² <https://acortar.link/8SD1v8>

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

b) Identificación de los actores

- 17,256 promotores educativos comunitarios del PRONOEI
- El Ministerio de Educación y los 25 gobiernos regionales

d) Presentación de Resultados

1) Impactos Económicos por actor involucrado

Los promotores educativos

Beneficios: Los promotores educativos verán incrementados sus ingresos, en el ámbito urbano será un incremento de S/ 525.00 y en el ámbito rural será de S/ 325.00.

Costos: Para los promotores educativos esta medida no tendrá costos

Tabla 6
Proyección del incremento de propina a partir del año 2024

Ámbito	Cantidad PEC	Nueva propuesta de propina	Propina vigente	Diferencial propina	Número de meses	Presupuesto actual en regiones	Presupuesto adicional requerido
Urbano	6,244	1,025.00	500.00	525.00	10	31,220,000.00	32,781,000.00
Rural	11,026	1,025.00	700.00	325.00	10	77,182,000.00	35,834,500.00
Total						108,402,000.00	68,615,500.00

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales:

Beneficios: El Ministerio de Educación y los gobiernos regionales conseguirán retener al personal calificado y que ya se encuentran identificados con la forma de vida de los niños y padres de las zonas, y por ser lugares de difícil acceso y en muchos casos carentes de necesidades básicas, es necesario incentivos para conseguir un clima laboral que ayude en una mayor eficacia en el trabajo.

Costos: La mejora en los ingresos de los promotores educativos significara al Estado un costo de S/ 68, 615,500 aproximadamente.

Comunidades

Beneficios: El beneficio es enorme en la población, ya que, por situaciones geográficas o conectividad, los niños de estas zonas no tienen acceso a una educación básica, y mediante esta modalidad el Estado brinda un servicio de educación mediante los promotores. Por ello es importante salvaguardar la continuidad de este modelo de apoyo para la educación.

Costos: Para la comunidad no habrá un costo significativo.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

2) Impactos Económicos por actor involucrado

Con la información alcanzada por los promotores se elaboró un estimado de cuando es el presupuesto que se necesita para implementar la presente norma. El Ministerio de Educación realizará las transferencias respectivas a los veinticinco gobiernos regionales por el monto estimado de S/ 68, 615,500.

Tabla 7
Presupuesto que se necesita para el incremento de la propina de los PEC
(En soles)

Ámbito	Cantidad PEC	Nueva propuesta de propina	Propina vigente	Diferencial propina	Número de meses	Presupuesto actual en regiones	Presupuesto adicional requerido
Urbano	6,244	1,025.00	500	525	10	31,220,000.00	32,781,000.00
Rural	11,026	1,025.00	700	325	10	77,182,000.00	35,834,500.00
Total						108,402,000.00	68,615,500.00

Fuente: Elaboración Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Esta afirmación se realiza porque según el módulo de gasto presupuestal (Consulta Amigable - MEF) se puede observar que el Sector Educación, a nivel nacional, en los cuatro últimos años el promedio de presupuesto que se revierte por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto: 2.3 Bienes y Servicios, es de aproximadamente S/ 155 millones.

Tabla 8
Presupuesto no gastado por el Ministerio de Educación
(En soles)

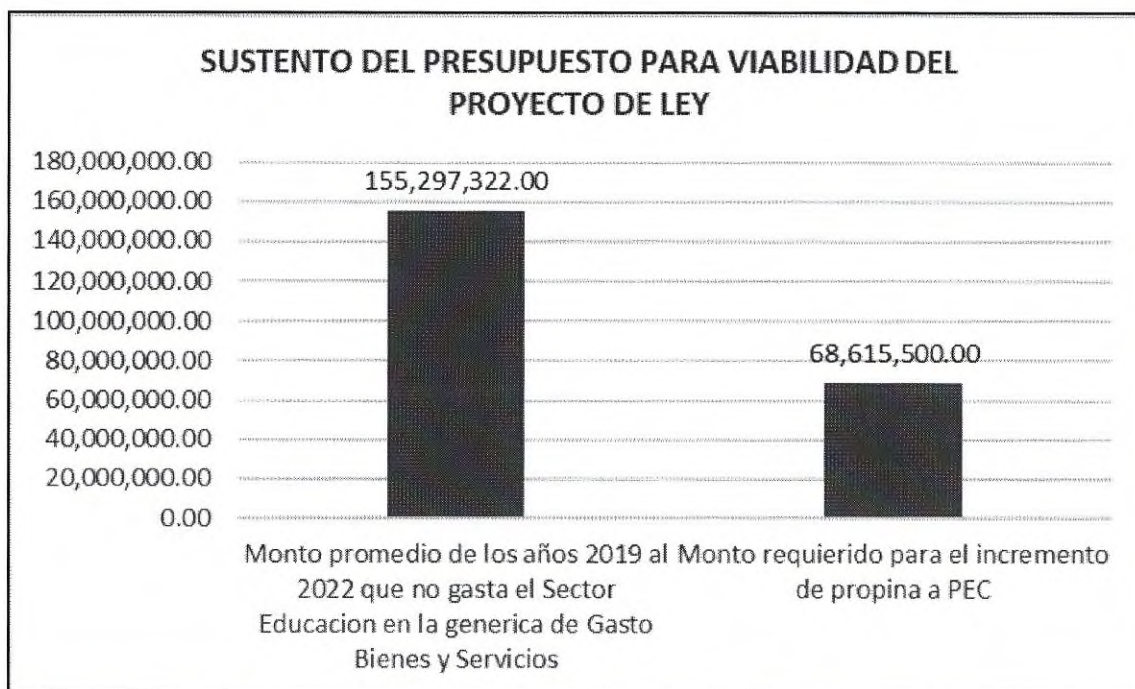
FUENTE RECURSOS ORDINARIOS	AÑOS				Monto Promedio
GENERICA DE GASTO	2019	2020	2021	2022	
5-23: BIENES Y SERVICIOS	140,073,764	128,267,715	241,536,966	111,310,843	155,297,322

Fuente: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (Consulta Amigable - MEF)

Se considera en la parte normativa que el gasto que irroga la implementación de la presente norma será con cargo a su presupuesto del Ministerio de Educación.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

Gráfica 3
Comparativo entre monto requerido y presupuesto no ejecutado
(En soles)



Elaboración: Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Como se podrá observar, para la implementación de la iniciativa legislativa se estima S/ 68,615,500 soles y en el Sector Educación se ha revertido un promedio anual de S/ 155 millones en promedio en los últimos cuatro años, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en la Genérica de Gasto: Bienes y servicio.

Esta disponibilidad de recursos y la implementación de la ley se refuerza con el compromiso asumido por el ministro de Educación, señor Óscar Manuel Becerra Tresierra, en 12ª Sesión Ordinaria Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del 14/02/2023, en donde manifestó lo siguiente:

"[...] el compromiso de parte del Ministerio de Educación que por su intermedio invoco a la representación nacional, señor presidente, no usemos nunca más la expresión "propinas" cuando nos referimos a un peruano o peruana que va hacer un trabajo decente, digno y que tiene que ser bien pagado cumpliendo la ley que dice que hay un salario mínimo en este país. Eso es lo que vamos a hacer, vamos a plantear una iniciativa legislativa que integre el contenido de las tres y que dignifique el trabajo de las promotoras, solamente se puede dignificar si dejamos de llamarle propina y que se incremente a una remuneración mínima vital [...]"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

5 CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, y de conformidad con lo establecido en el inciso b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recomienda la **APROBACIÓN** de los proyectos de ley 2938/2022-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley que incrementa la propina de las Promotoras Educativas Comunitarias del PRONOEI, ciclos I y II, a una remuneración mínima vital, con el siguiente **TEXTO SUSTITUTORIO**:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE APRUEBA EL INCREMENTO DE LA PROPINA DE LAS PROMOTORAS EDUCATIVAS COMUNITARIAS DE LOS PROGRAMAS NO ESCOLARIZADOS DE EDUCACIÓN INICIAL (PRONOEI) DEL CICLO I Y CICLO II

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto regular el incremento de la propina de las promotoras educativas comunitarias de los Programas Educativos No Escolarizados de Educación Inicial (Pronoei) del Ciclo I y Ciclo II a un monto equivalente a una remuneración mínima vital para los ámbitos urbano y rural y, con ello, fortalecer la educación de la primera infancia y optimizar la educación inicial.

Artículo 2. Incremento de la propina que reciben las promotoras educativas comunitarias

Se autoriza al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales para incrementar la propina que reciben las promotoras educativas comunitarias de los Programas no Escolarizados de Educación Inicial (Pronoei) del Ciclo I y Ciclo II a un monto equivalente a una remuneración mínima vital para los ámbitos urbano y rural.

Se exceptúa al Ministerio de Educación y a los gobiernos regionales durante el año fiscal 2023 de lo establecido en el artículo 6 y en el párrafo 9.1 del artículo 9 de la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, para implementar lo establecido en la presente ley.

Artículo 3. Modificaciones presupuestarias al nivel funcional programático e institucional para el cumplimiento de la ley

Con el fin de dar cumplimiento a la presente ley, se autoriza durante el año fiscal 2023 al Ministerio de Educación para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, así como para efectuar modificaciones en el nivel funcional institucional a favor de los gobiernos regionales, las cuales se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el titular del Ministerio de Economía y Finanzas y el titular del Ministerio de Educación, a solicitud de este último.

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

Estas modificaciones presupuestarias se realizan con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación y sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre

Lima, 23 de mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:
LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 10:47:52-0500

LUNA GÁLVEZ, JOSÉ LEÓN

Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

ARRIOLA TUEROS, JOSÉ ALBERTO

Vicepresidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

AGUINAGA RECUENCO, ALEJANDRO AURELIO

Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENCO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 16:44:41-0500



Firmado digitalmente por:
ACUNA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 14:41:52-0500



Firmado digitalmente por:
ECHEVERRIA RODRIGUEZ
Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 16:50:22-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 18:02:07-0500



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 20:42:04-0500



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/05/2023 22:04:07-0500



Firmado digitalmente por:
PALACIOS HUAMAN Margot
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 09:55:07-0500



Firmado digitalmente por:
CORTEZ AGUIRRE Isabel FAU
20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 25/05/2023 15:13:16-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 10:48:33-0500



Firmado digitalmente por:
BAZAN CALDERON Diego
Alonso Fernando FAU 20161749126
soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 11:45:23-0500



Firmado digitalmente por:
LOPEZ UREÑAILICH FREDY
FIR 42834886 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/05/2023 18:29:33-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 12:53:23-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 14:41:56-0500



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmary FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 15:09:15-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Elias
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 16:53:57-0500



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 09:35:15-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.



Firmado digitalmente por:
PAREDES CASTRO Francis
Jhasmina FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 26/05/2023 16:26:02-0800



Firmado digitalmente por:
HERRERA MEDINA Noelia
Rossvith FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2023 10:31:28-0500



Firmado digitalmente por:
PARIONA SINCHE Alfredo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 29/05/2023 10:53:53-0500

Lima, 26 de mayo de 2023

Oficio 516-2022-2023-TERG-CR

Dr. José LUNA GALVEZ

Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente hago constar mi voto a favor del dictamen recaído en los Proyectos de Ley 2938/2021-CR, 3231/2022-CR y 3392/2022-CR, que proponen la Ley para incrementar la propina de las promotoras educativas comunitarias del PRONOEI.

Lamentablemente, problemas técnicos en la laptop, impiden que pueda firmar el dictamen de manera digital, que se aprobó en la Décima Séptima Sesión Ordinaria llevada a cabo el 23 de mayo de 2023, en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Sin otro particular quedo de usted.

Cordialmente.



TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm